



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 941 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Sección de Psiquiatría del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que fue convocada por la Resolución de 10 de diciembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 287, de 14 de diciembre). 3564
- 942 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudican las Jefaturas de Sección de Radiodiagnóstico del Complejo Hospitalario Santa Lucía, de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que fueron convocadas por la Resolución de 10 de diciembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 287, de 14 de diciembre). 3567

##### Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

- 943 Resolución R-097/20, de 27 de enero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se corrige error en la Resolución R-799/19, de 10 de octubre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Media de Gestión de Servicios, especialidad Prevención de Riesgos Laborales de esta Universidad, mediante el sistema de concurso-oposición. 3570
- 944 Resolución R-098/20, de 27 de enero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se corrige error en la Resolución R-800/19, de 10 de octubre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Media de Ciencia y Tecnología, especialidad Instalación y Mantenimiento de esta Universidad, mediante el sistema de concurso-oposición. 3571

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

- 945 Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios "Antonio Ruiz Giménez" a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, innovación y fomento de la cultura preventiva. 3572
- 946 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Casino Rincón de Pepe S.A. 3577
- 947 Resolución de fecha 3 de febrero de 2020 del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral por la que se anuncia el depósito de la disolución del sindicato denominado Unión para la Acción Sindical en siglas UAS con número de depósito 30100006. 3594
- 948 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa UTE CLESAL. 3595
- 949 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial año 2020 del sector limpieza pública viaria. 3605

BORM

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades**

- 950 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial año 2020 del sector transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de la Región de Murcia. 3608
- 951 Resolución del Secretario General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y la Universidad Isabel I, para la realización de prácticas académicas externas universitarias. 3611
- 952 Resolución del Secretario General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y la Universidad Camilo José Cela, para la realización de prácticas académicas externas universitarias. 3619

**4. Anuncios****Consejería de Turismo, Juventud y Deportes**

- 953 Corrección de errores de condiciones generales de participación en la selección de proyectos del programa "Campos de Voluntariado Juvenil en la Región de Murcia para la Campaña de Verano 2020". (BORM n.º 31, de 7 de febrero de 2020). 3627

**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

- 954 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Instalación de mallas de protección y cultivo en finca Lo Poyo, paraje Lo Poyo" término municipal de Cartagena (EIA20180079). 3628

**III. Administración de Justicia****Instrucción número Siete de Murcia**

- 955 Juicio sobre delitos leves 163/2019. 3629
- 956 Juicio inmediato sobre delitos leves 13/2019. 3630

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 957 Despido/ceses en general 32/2020. 3631
- 958 Despido/ceses en general 13/2020. 3634
- 959 Modificación sustancial de condiciones laborales 14/2020. 3636
- 960 Despido/ceses en general 39/2020. 3639

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

- 961 Procedimiento ordinario 794/2018. 3642
- 962 Procedimiento ordinario 798/2018. 3645
- 963 Procedimiento ordinario 799/2018. 3648
- 964 Despido/ceses en general 649/2019. 3651
- 965 Despido/ceses en general 633/2019. 3654

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

- 966 Ejecución de títulos judiciales 158/2018. 3657

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

- 967 Ejecución de títulos judiciales 96/2019. 3661

## IV. Administración Local

<b>Abanilla</b>		
968	Delegación en Concejal para celebración de boda civil.	3667
969	Bases de la convocatoria del concurso de méritos general para proveer, mediante movilidad, una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Abanilla.	3668
<b>Alhama de Murcia</b>		
970	Aprobación inicial del Estudio de Detalle parcela R-2.2 (Resto) Plan Parcial Sector US 14-02-01.	3676
<b>Caravaca de la Cruz</b>		
971	Aprobación definitiva de la desafectación parcial del camino municipal "Camino de Casa y Corral de Montero", de este término municipal.	3678
<b>Cartagena</b>		
972	Aprobación inicial del Estudio de Detalle en "Villa Asunción.	3679
973	Nombramiento de funcionarios de carrera en sus respectivas categorías del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.	3680
<b>Mazarrón</b>		
974	Bases por la que se rige la convocatoria para la provisión de forma interina mediante concurso-oposición de una plaza de Letrado Urbanista.	3686
<b>Murcia</b>		
975	Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 7 de febrero de 2020, por el que se convoca la XI.ª Edición del Festival Internacional de Cine de Murcia IBAFF-2020.	3703

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

<b>Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena</b>		
976	Notificación de demanda.	3704
<b>Comunidad de Regantes "Casablanca", Abarán</b>		
977	Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.	3705
<b>Comunidad de Regantes de Lorca</b>		
978	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	3706

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**941 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Sección de Psiquiatría del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que fue convocada por la Resolución de 10 de diciembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 287, de 14 de diciembre).**

**1.º)** Mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de diciembre de 2018 (BORM núm. 287, de 14 de diciembre) se convocaron para su provisión por concurso de méritos, conforme a lo previsto en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM núm. 275, de 24 de noviembre de 2015) diversas jefaturas de sección asistenciales en distintos hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud, que se relacionaron como Anexo a la mencionada convocatoria, entre las que se incluyó la Jefatura de Sección de Psiquiatría, del Complejo Hospitalario Santa Lucía, de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena.

**2.º)** A continuación, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 6 de mayo de 2019, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos y la designación de los miembros de las Comisiones de Valoración en el Anexo III de la citada resolución.

**3.º)** Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 1 de julio de 2019 se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos para la cobertura de la Jefatura de Sección de Psiquiatría más arriba mencionada.

**4.º)** Tras la valoración de los méritos aportados por los aspirantes admitidos en dicho procedimiento de provisión y de conformidad al contenido del apartado 1 de la base específica quinta de la convocatoria, la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos dictó la correspondiente resolución provisional, de conformidad a lo establecido en el apartado 2 de dicha base, con indicación de la puntuación obtenida por el aspirante presentado.

Dicha resolución fue expuesta en los lugares previstos en la base específica 3.1 de la convocatoria.

**5.º)** Transcurrido el plazo para la formulación de reclamaciones de conformidad al apartado 4. de la base específica quinta, la Comisión de Valoración dictó la resolución definitiva el día 30 de enero de 2020, aprobando las puntuaciones del aspirante y proponiendo su adjudicación al puesto.

Dicha resolución, de conformidad al contenido del apartado 1. de la base específica sexta de la convocatoria, constituye propuesta de adjudicación de la Jefatura de Sección, y conforme a la misma, procede efectuar el nombramiento

del candidato propuesto en el plazo máximo de 15 días por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 7 de 10 de enero de 2003),

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Nombrar con carácter definitivo al candidato relacionado en el Anexo de la presente resolución en el puesto de Jefe de Sección de Psiquiatría del Complejo Hospitalario Santa Lucía, Área de Salud II, Cartagena, que fue convocado para su provisión por concurso de méritos por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de diciembre de 2018 (BORM núm. 287, de 14 de diciembre)

**Segundo.-** Dicho nombramiento, que deberá extenderse a un periodo de cuatro años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, es irrenunciable, sin perjuicio de las excepciones que en cuanto a su duración y renuncia se establecen en el precepto citado.

**Tercero.-** El plazo de toma de posesión por el personal nombrado es el establecido en el apartado 6 de la base específica sexta de la convocatoria.

**Cuarto.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los lugares previstos en la base 3.1 de la convocatoria.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 13 de febrero de 2020.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.



## ANEXO

### CONCURSO DE MÉRITOS - JEFES DE SECCIÓN

#### ÁREA II – CARTAGENA – COMPLEJO HOSPITALARIO SANTA LUCÍA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CLASIFICACIÓN FORMA	GRUPO	CATEGORÍA/ OPCIÓN	ADJUDICATARIO
KG000134	JEFE DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS (CM)	A1	PSIQUIATRÍA	DON RICARDO LUIS ORTEGA GARCIA

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**942 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudican las Jefaturas de Sección de Radiodiagnóstico del Complejo Hospitalario Santa Lucía, de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que fueron convocadas por la Resolución de 10 de diciembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 287, de 14 de diciembre).**

#### Antecedentes

1.º) Mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de diciembre de 2018 (BORM núm. 287, de 14 de diciembre) se convocaron para su provisión por concurso de méritos, conforme a lo previsto en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM núm. 275, de 24 de noviembre de 2015) diversas jefaturas de sección asistenciales en distintos hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud, que se relacionaron como Anexo a la mencionada convocatoria, entre las que se incluyeron las Jefaturas de Sección de Radiodiagnóstico, del Complejo Hospitalario Santa Lucía, de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena.

2.º) A continuación, por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 6 de mayo de 2019, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos y la designación de los miembros de las Comisiones de Valoración en el Anexo III de la citada resolución.

3.º) Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 1 de julio de 2019 se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos para la cobertura de las Jefaturas de Sección de Radiodiagnóstico más arriba mencionadas.

4.º) Tras la valoración de los méritos aportados por los aspirantes admitidos en dicho procedimiento de provisión y de conformidad al contenido del apartado 1 de la base específica quinta de la convocatoria, la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos dictó la correspondiente resolución provisional, de conformidad a lo establecido en el apartado 2 de dicha base, con indicación de la puntuación obtenida por cada aspirante.

Dicha resolución fue expuesta en los lugares previstos en la base específica 3.1 de la convocatoria.

5.º) Transcurrido el plazo para la formulación de reclamaciones de conformidad al apartado 4. de la base específica quinta, la Comisión de Valoración dictó la resolución definitiva el día 30 de enero de 2020, aprobando las puntuaciones de los aspirantes y proponiendo la adjudicación de los puestos a los candidatos de mayor puntuación.

Dicha resolución, de conformidad al contenido del apartado 1. de la base específica sexta de la convocatoria, constituye propuesta de adjudicación de la Jefatura de Sección, y conforme a la misma, procede efectuar los nombramientos de los candidatos propuestos en el plazo máximo de 15 días por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 7 de 10 de enero de 2003),

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Nombrar con carácter definitivo a los candidatos relacionados en el Anexo de la presente resolución en los puestos de Jefe de Sección de Radiodiagnóstico del Complejo Hospitalario Santa Lucía, Área de Salud II, Cartagena, que fue convocado para su provisión por concurso de méritos por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de diciembre de 2018 (BORM núm. 287, de 14 de diciembre)

**Segundo.-** Dichos nombramientos, que deberán extenderse a un periodo de cuatro años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, son irrenunciables, sin perjuicio de las excepciones que en cuanto a su duración y renuncia se establecen en el precepto citado.

**Tercero.-** El plazo de toma de posesión por el personal nombrado es el establecido en el apartado 6 de la base específica sexta de la convocatoria.

**Cuarto.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los lugares previstos en la base 3.1 de la convocatoria.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 13 de febrero de 2020.— El Director Gerente, Asensio López Santiago.



## ANEXO

### CONCURSO DE MÉRITOS - JEFES DE SECCIÓN

#### ÁREA II – CARTAGENA – COMPLEJO HOSPITALARIO SANTA LUCÍA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CLASIFICACIÓN. FORMA	GRUPO	CATEGORÍA/ OPCIÓN	ADJUDICATARIO
KG000121	JEFE DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS (CM)	A1	RADIODIAGNÓSTICO	D. JOSÉ ÁNGEL AZUARA GUILLEN
KG000132	JEFE DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS (CM)	A1	RADIODIAGNÓSTICO	D. JOSÉ MANUEL BENEDICTO OROVITG

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades  
Universidad Politécnica de Cartagena

**943 Resolución R-097/20, de 27 de enero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se corrige error en la Resolución R-799/19, de 10 de octubre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Media de Gestión de Servicios, especialidad Prevención de Riesgos Laborales de esta Universidad, mediante el sistema de concurso-oposición.**

Advertido error en el texto de la Resolución R-799/19, de 10 de octubre de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Media de Gestión de Servicios, especialidad Prevención de Riesgos Laborales de esta Universidad, mediante el sistema de concurso-oposición, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" el día 5 de noviembre de 2019, este Rectorado,

#### Resuelve:

**Primero.**- Proceder a la rectificación de la Resolución R-799/19, de 10 de octubre, en los siguientes términos:

1. En su Anexo II donde dice:

"Tema 8. La Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. Principios de la protección de datos. Derechos de las personas: acceso, rectificación y cancelación. Los ficheros de titularidad pública: creación, modificación o supresión. Comunicación de datos entre Administraciones Públicas. La Agencia de protección de datos: funciones. El Registro General de Protección de Datos."

Debe decir:

"Tema 8. La Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Garantía de los derechos digitales: Derecho a la educación digital; Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral; Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral; Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo; Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral; Derechos digitales en la negociación colectiva."

**Segundo.**- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Cartagena, 27 de enero de 2020.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades  
Universidad Politécnica de Cartagena

**944 Resolución R-098/20, de 27 de enero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se corrige error en la Resolución R-800/19, de 10 de octubre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Media de Ciencia y Tecnología, especialidad Instalación y Mantenimiento de esta Universidad, mediante el sistema de concurso-oposición.**

Advertido error en el texto de la Resolución R-800/19, de 10 de octubre de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Media de Ciencia y Tecnología, especialidad Instalación y Mantenimiento de esta Universidad, mediante el sistema de concurso-oposición, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" el día 5 de noviembre de 2019, este Rectorado,

#### Resuelve:

**Primero.-** Proceder a la rectificación de la Resolución R-800/19, de 10 de octubre, en los siguientes términos:

1. En su Anexo II donde dice:

"Tema 8. La Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. Principios de la protección de datos. Derechos de las personas: acceso, rectificación y cancelación. Los ficheros de titularidad pública: creación, modificación o supresión. Comunicación de datos entre Administraciones Públicas. La Agencia de protección de datos: funciones. El Registro General de Protección de Datos."

Debe decir:

"Tema 8. La Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Garantía de los derechos digitales: Derecho a la educación digital; Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral; Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral; Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo; Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral; Derechos digitales en la negociación colectiva."

**Segundo.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Cartagena, 27 de enero de 2020.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

**945 Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios "Antonio Ruiz Giménez" a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, innovación y fomento de la cultura preventiva.**

Entre los principios rectores de la política social y económica nuestra Carta Magna incluye, en su artículo 40.2, la encomienda a los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

El artículo 5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece como objetivos de la política de las administraciones públicas en materia de prevención de riesgos laborales, el fomento de aquellas actividades desarrolladas por los trabajadores, empresarios y sus organizaciones representativas, en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección, y la promoción de estructuras eficaces de prevención. Para ello podrán adoptar programas específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los niveles de protección. Los programas podrán instrumentarse a través de la concesión de los incentivos que reglamentariamente se determinen que se destinarán especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha decantado, de entre la amplia gama de incentivos posibles, por la concesión de premios a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, innovación y fomento de la cultura preventiva. A través de ellos se ha pretendido otorgar el reconocimiento público y notorio a los actores comprometidos con el ámbito de la seguridad y la salud laboral. Así, en el año 2009 se crearon los correspondientes galardones a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales con la denominación premios "Antonio Ruiz Giménez"; en honor del que fuera Director General de Trabajo, distinguiendo su apuesta decidida por el avance de la prevención de riesgos laborales en la Región de Murcia y su extraordinaria contribución a la mejora de las condiciones de trabajo en nuestro ámbito territorial.

Más recientemente, mediante Orden de 24 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se establecieron las bases reguladoras de los premios "Antonio Ruiz Giménez", a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales e innovación y fomento de la cultura preventiva. Posteriormente, mediante Orden de 4 de marzo de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, dicha norma reglamentaria resultó modificada en muchos de sus artículos.

Una vez asentada y favorablemente acogida en el sector preventivo de la Región de Murcia la práctica consistente en premiar anualmente a quienes se han distinguido por su actividad dirigida a la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral de la población trabajadora de nuestra Región, han surgido

diversas propuestas de los respectivos miembros del jurado en las diferentes convocatorias que implican la reforma de gran número de artículos de la norma originaria de 2013, así como la derogación de otros. También se ha detectado la obligación de actualizar y adecuar dicha disposición a la regulación vigente. De todo ello nace la necesidad de plasmar en una redacción completamente nueva la normativa reguladora del procedimiento para la concesión de los premios "Antonio Ruiz Giménez"; necesidad que se apoya además en razones de seguridad jurídica tal y como preconiza la Constitución en su artículo 9.3.

En su virtud, a iniciativa del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, de acuerdo con el informe del Consejo Asesor Regional de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral, una vez cumplido el trámite de audiencia previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en uso de las facultades que me confiere artículo 16.2 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras de los premios "Antonio Ruiz Giménez", a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, innovación y fomento de la cultura preventiva, destinados a reconocer públicamente a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan destacado por la eficacia y operatividad de sus actuaciones en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, y que hayan contribuido de manera adecuada a la implantación de sistemas preventivos eficaces, y a la promoción y consolidación de la cultura preventiva en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 2.- Ámbito**

Podrán concurrir a estos premios todas las empresas privadas y públicas que hayan desarrollado actividades, estudios o trabajos de especial significación en el ámbito de la prevención de riesgos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La solicitud podrá presentarse a iniciativa propia o por cualquier persona física o jurídica a favor de terceros, en cuyo caso el solicitante debe haber recabado la aceptación previa de la empresa propuesta.

##### **Artículo 3.- Modalidades y requisitos para optar a los premios**

1. En los premios se establecen las tres modalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> Premio a la trayectoria o mejor actuación en materia de prevención de riesgos laborales para empresas de menos de 50 trabajadores. Podrán optar al premio aquellas empresas de menos de 50 trabajadores que hayan desarrollado actividades o proyectos que contribuyan de manera significativa a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Estas empresas deberán tener fijado su principal establecimiento o explotación en la Región de Murcia o, al menos, contar con una delegación en la Región.

2.<sup>a</sup> Premio a la trayectoria o mejor actuación en materia de prevención de riesgos laborales para empresas de 50 o más trabajadores. Podrán optar al premio aquellas empresas de 50 o más trabajadores que hayan desarrollado

actividades o proyectos que contribuyan de manera significativa a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Estas empresas deberán tener fijado su principal establecimiento o explotación en la Región de Murcia o, al menos, contar con una delegación en la Región.

3.<sup>a</sup> Premio especial del jurado. Podrá concederse, a propuesta del propio jurado, un premio especial para reconocer a la persona o personas, trabajadores o trabajadoras, profesionales de la prevención de riesgos laborales, investigadores o equipos de investigación, entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro o medios de comunicación que se hayan distinguido por sus buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, que hayan realizado estudios o trabajos innovadores y relevantes en materia preventiva, o que hayan contribuido de manera especial a la divulgación y promoción de la cultura preventiva en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En ningún caso se podrán otorgar estos premios a aquellas personas, empresas o entidades que hayan sido premiadas en convocatorias anteriores.

#### **Artículo 4.- Premios**

Los premios se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico, y consistirán en la entrega de una figura alegórica, representativa del motivo por el que se conceden estos premios, a través de un acto público organizado por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5.- Procedimiento de concesión**

1. La concesión de los premios correspondientes a las modalidades primera y segunda del artículo 3, estará sometida al régimen de concurrencia competitiva, de forma que las solicitudes de cada modalidad serán comparadas entre sí en un procedimiento selectivo único.

2. El premio especial del jurado no requerirá necesariamente de solicitud, y su otorgamiento será resultado de la libre apreciación del mismo en el ejercicio de su autonomía.

#### **Artículo 6.- Presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes para las modalidades primera y segunda deberán formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en la publicación de la convocatoria correspondiente de los premios "Antonio Ruiz Giménez". Se presentarán en el Registro Electrónico General de la Comunidad Autónoma, o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria anual.

#### **Artículo 7.- Instrucción del procedimiento**

1. La competencia para la instrucción de los expedientes corresponde al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

2. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observadas, con indicación de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 8.- Jurado**

1. Para la adjudicación de estos premios "Antonio Ruiz Giménez" a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, innovación y fomento de la cultura preventiva, se constituirá un jurado compuesto por ocho miembros, con la siguiente procedencia:

a) cuatro representantes de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, nombrados por el titular de la misma.

b) dos representantes de la organización empresarial más representativa de la Región de Murcia.

c) dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Región de Murcia.

2. El jurado contará con un Presidente y un Secretario, que serán designados por el titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, entre los representantes de dicha Consejería.

3. El Secretario del jurado levantará la correspondiente acta, indicándose en la misma la puntuación de los expedientes, y notificará los resultados alcanzados al titular de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral.

4. Para que un concurrente sea premiado deberá obtener, excluidas las abstenciones, la mayoría absoluta de los votos emitidos por los miembros del jurado. De los votos obtenidos, al menos, uno deberá proceder de un representante de la organización empresarial y otro de un representante de las organizaciones sindicales. En caso de no cumplirse las condiciones anteriores, el premio quedará desierto.

5. El jurado de los premios ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su encargo será de carácter honorífico y, por lo tanto, no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

### **Artículo 9.- Criterios objetivos para el otorgamiento de los premios a las empresas**

Para el otorgamiento de los premios en las modalidades de empresas, el jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios objetivos:

a) Carácter innovador de las actuaciones en materia de PRL.

b) Evolución favorable de los Índices de Siniestralidad.

c) Ausencia de accidentes mortales.

d) Ausencia de infracciones administrativas en materia de PRL.

e) Eficacia de las medidas adoptadas en la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral.

f) Posibilidades de difusión o alcance de las actuaciones de materia preventiva.

g) Integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa.

h) Adopción de medidas específicas en favor de la:

- Seguridad laboral vial.

- Prevención de situaciones de acoso.

- Conciliación de la vida laboral y familiar.

- Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

i) Otras actuaciones relevantes en materia preventiva.

**Artículo 10.- Propuesta de resolución del procedimiento**

1. Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes, el titular de la Dirección General con competencias en materia de seguridad y salud laboral elevará al titular de la Consejería competente, propuesta motivada de resolución de concesión o denegación de las solicitudes.

2. Las personas físicas o jurídicas que en las distintas modalidades sean propuestas para que se les concedan los premios a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, innovación y fomento de la cultura preventiva, serán las que obtengan el mayor número de votos del jurado, siempre que se alcancen las condiciones exigidas en el apartado 4 del artículo 8.

**Artículo 11.- Resolución del procedimiento**

La concesión o denegación de estos premios, en sus distintas modalidades, será acordada por Orden del titular de la Consejería con competencias en materia de seguridad y salud laboral. Dicha Orden será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Disposición adicional única.- Delegación de competencias**

Se delegan en el titular de la Dirección General con competencias en materia de seguridad y salud laboral la competencia de aprobar y publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" la correspondiente convocatoria de los premios regulados en la presente Orden.

**Disposición derogatoria única.- Derogación de la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 24 de enero de 2013.**

Queda derogada la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 24 de enero de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios "Antonio Ruiz Giménez", a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales e innovación y fomento de la cultura preventiva.

**Disposición final única.- Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 7 de febrero de 2020.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

**946 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Casino Rincón de Pepe S.A.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0113/2019; denominado Casino Rincón de Pepe S.A.; código de convenio n.º 30002572012000; ámbito Empresa; suscrito con fecha 18/11/2019 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de enero de 2020.—La Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Manuela Marín Gómez.

## **Texto articulado del convenio colectivo de empresa Casino Rincón de Pepe, S.A.**

### **Artículo 1.- Ámbito territorial.**

El presente convenio colectivo regirá en el centro de trabajo de la empresa Casino Rincón de Pepe, S.A. exclusivamente en la actividad de casino, sito en calle apóstoles n.º 34, Murcia o donde en cada momento ejerza su actividad.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 82.1 y 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio colectivo ha sido negociado entre la representación legal de la empresa y el Comité de Empresa.

### **Artículo 2.- Ámbito personal.**

Este convenio afectará a todo el personal, en régimen de contrato de trabajo, que preste sus servicios en la empresa Casino Rincón de Pepe, S.A, exclusivamente en la actividad principal de juego, quedando excluidos, personal del restaurante Rincón de Pepe, cafetería La Muralla, ruleta en vivo (Evolución Gaming), hotel, parking y cualquier trabajador que sea excluido de convenio, y tenga firmado o firme, dicho pacto, personal.

### **Artículo 3.- Ámbito temporal.**

La duración del presente convenio será de 4 años, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2022.

### **Artículo 4.- Denuncia.**

El presente convenio colectivo quedará automáticamente denunciado a su finalización, salvo que las partes, con 3 meses de antelación al vencimiento previsto acuerden su prórroga, en otros términos.

### **Artículo 5.- Prelación de normas.**

Las normas contenidas en el presente convenio, regularán las relaciones entre la empresa y su personal, con carácter preferente o prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias en que las estipulaciones son distintas de las establecidas por dichas disposiciones, estimándose compensadas con el conjunto de las condiciones de este convenio, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 del estatuto de los trabajadores.

En lo no previsto, serán de aplicación las disposiciones del estatuto de los trabajadores.

### **Artículo 6.- Inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo.**

El acuerdo de las partes de someter las discrepancias que pueden surgir en el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, en los términos del artículo 41.4 del ET para la inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio, a la Comisión paritaria del mismo.

Ante la discrepancia en el seno de la Comisión paritaria, su sometimiento al II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II), como forma de resolver las discrepancias al respecto.

### **Artículo 7.- Compensación, absorción y garantías personales.**

Se mantendrán las condiciones económicas más beneficiosas que, como garantía "ad personam" que en cómputo global y anual superen las condiciones pactadas en el presente convenio. Las mismas absorben los incrementos que se produzcan durante la vigencia del presente convenio.

**Artículo 8.- Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación lo serán conjunta y globalmente.

**Artículo 9.- Organización del trabajo.**

La empresa establecerá el sistema de organización y dirección del trabajo, así como los puestos y turnos de trabajo siempre que se respeten las normas legales vigentes y lo establecido en este convenio. Para establecer lo estipulado en este artículo, la empresa deberá informar al comité de empresa para su conocimiento.

**Artículo 10.- Contrato a tiempo parcial indefinido. Horas complementarias.**

De conformidad con el artículo 12 del texto refundido del estatuto de los trabajadores, la empresa y el trabajador podrán acordar la realización de horas complementarias en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato.

El número de horas complementarias no podrá exceder del 60% de las horas ordinarias objeto del contrato.

**Artículo 11.- Periodos de prueba y cese.**

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, con sujeción a los límites de duración siguientes:

Todo el personal de la empresa: seis meses.

Para el personal que promocione a instancia de la empresa, se someterá siempre sin necesidad de pacto escrito a un período de prueba igual que el de personal de nuevo ingreso, si en el transcurso de dicho período el trabajador se mostrase inadecuado para el desarrollo de las nuevas funciones, se le devolverá a origen con sus condiciones anteriores, sin que de ello pueda derivarse reclamación alguna.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

La dirección de la empresa preavisará al trabajador de la finalización de su contrato, o en su caso, de la prórroga con una antelación mínima de 15 días, si la contratación temporal es superior a un año. En caso de incumplimiento el trabajador tendrá derecho a una indemnización consistente en el importe de dos días de salario por cada día de retraso en el aviso.

En el caso de cese voluntario por parte del trabajador con contrato temporal superior a un año ó contrato indefinido, el plazo de preaviso será de quince días. El incumplimiento obligará a indemnizar a la empresa con el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

**Artículo 12.- Definición de grupos profesionales y funciones.**

Los grupos profesionales y puestos de trabajo que se relacionan y describen son meramente enunciativos. Por ello no cabe pretender ni presuponer que en el casino existan todos ellos, ni que en cada grupo profesional de los enumerados se incluyan tantos puestos de trabajo como se describen y tal como se definen, ya que la estructura real de la plantilla del casino vendrá determinada por la dirección, en función de las necesidades de funcionamiento de cada momento.

La empresa, dentro de su poder de organización, podrá fijar éstos u otros puestos o unir sus funciones. Si fuera necesaria la creación de puestos que no estuvieran en la relación siguiente, la empresa le aplicara SMI o acuerdo entre las partes y estatuto de los trabajadores, hasta pactar en comisión paritaria, su integración en el grupo profesional y área, más adecuado a sus funciones, o la creación de otro grupo profesional o área, si hiciera falta.

La empresa podrá requerir al trabajador la realización de todas o de parte de las funciones correspondientes al área funcional que corresponda y grupo profesional asignado e, independientemente de que correspondan a puestos diferentes de los contenidos en este artículo. Todos los trabajadores tendrán formación a tal efecto.

La dirección de la empresa elaborará planes de formación con el fin de facilitar la continua capacitación del personal en sus respectivos cometidos profesionales, para cuyo desarrollo se contará con la participación de los representantes de los trabajadores.

La formación del personal se efectuará a través de personal contratado por la empresa para tal efecto, por trabajadores de la misma empresa o por cualquier otra empresa u organismo que se contrate.

La formación podrá ser dentro o fuera del centro de trabajo y de la jornada laboral. Aunque la formación se realice fuera de la jornada laboral, se considerara en todo caso, tiempo de trabajo efectivo.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio quedan clasificados en los siguientes puestos y grupos profesionales, que agrupan las funciones y contenido general de la prestación, aptitudes profesionales y titulaciones, e incluyen distintas áreas.

El trabajador realizará de manera principal la función de su área funcional juego u hostelería, pudiendo ser requerido en otra área funcional por necesidad del servicio.

	Área funcional atención al cliente	
	Juego	Hostelería
Grupo profesional responsables	Supervisor juego	
Grupo profesional técnicos	Técnico de juego	Técnico de hostelería
Grupo auxiliares	Técnico de juego en formación.	Ayudante de hostelería

Si fuera necesaria la creación de puestos que no estuvieran en dicha relación, la empresa lo integrará en el grupo profesional más adecuado a sus funciones. El encuadramiento de los trabajadores incluidos en los ámbitos de aplicación del presente convenio dentro de la estructura profesional pactada y, por consiguiente, la asignación dentro de cada grupo profesional a un nivel será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando, y complejidad.

Los distintos grupos se rigen por los criterios que a continuación se indican:

#### I. Grupo auxiliares

Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

Formación.- Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a graduado escolar o formación profesional grado medio.

En el caso de los técnicos de juego en formación, tras adquirir todos los juegos que estén activos en el casino, se pasará al grupo profesional de técnicos. Siendo necesario tener todos los juegos antes de los 2 años.

#### II. Grupo profesional técnicos.

Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Formación.- Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a bachillerato unificado polivalente o formación profesional grado superior, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

#### III. Grupo profesional responsables.

Tareas de responsabilidad de mando, que tienen un contenido alto de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica alta con autonomía dentro del proceso establecido.

Formación. -Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a bachillerato unificado polivalente o formación profesional grado superior, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

#### Área funcional atención al cliente personal de juego y hostelería

##### 1. Juego:

###### Supervisor juego.

Es la persona responsable ante la dirección de la organización y control general del desarrollo de las áreas asignadas de juego, supervisando el correcto funcionamiento de todas las áreas de juego, así como del cumplimiento en las mismas de las normas legales y reglamentarias y del funcionamiento interno.

###### Técnico de juego.

Es el profesional encargado del pago, atención y servicio a clientes en la sala.

Son los encargados, asimismo, de cumplir con la operativa de la sala de máquinas, de facilitar la información sobre mecánica de los juegos, así como de mantenimiento menor y limpieza de las máquinas instaladas en el casino, y atención al cliente, ayudando de forma complementaria, en la atención de barra. También podrán encargarse del recuento de recaudación de máquinas.

Responsable ante la dirección y/o los supervisores de juego, de realizar y en su caso, controlar las operaciones, sólo o en equipo, con los elementos de juego necesarios, para que la partida o partidas empiecen, se desarrollen y finalicen de acuerdo con las normas o manuales de procedimiento y la legislación vigente, asegurando en todo momento el mejor trato al cliente y la máxima eficiencia y seguridad.

Técnico de juego en formación. Es el profesional, que ha superado la escuela de técnico de juego, aportando el conocimiento de tres juegos como mínimo, siendo imprescindible que uno de ellos sea la ruleta, pero que todavía no está capacitado para responsabilizarse y controlar perfectamente los juegos.

## 2. Hostelería:

Técnico de hostelería: será su misión la de atender al público tanto en la barra como en la sala, estando obligado a efectuar cuantas órdenes reciba relativas al servicio de clientes o dirección, así como de la limpieza de barra y mesas.

Ayudante de hostelería: su misión será de ayuda y apoyo al técnico de hostelería en sus funciones, atendiendo sus instrucciones.

### **Artículo 13. Movilidad funcional.**

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, a fin de permitir las sustituciones en casos de necesidad, dotando de esta manera a la estructura de la empresa de una constante flexibilidad para satisfacer la debida atención y servicio al público y la promoción integral del personal propio, cuando corresponda.

La movilidad se podrá realizar por jornadas completas o como ayuda puntual a otro departamento.

La movilidad funcional en el área funcional será total, lo que requiere de la polivalencia del personal, la empresa dotará de formación a los trabajadores especialmente en el grupo de atención al cliente, para que la movilidad sea total dentro del centro de trabajo.

### **Artículo 14.- Jornada y horario.**

Se establece una jornada anual de 1.792 horas. La jornada semanal será de 40 horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, siendo revisable mensualmente a través de la comisión paritaria y, dadas las especiales características que concurren en la actividad, se pacta un horario flexible que no podrá sobrepasar de 10 horas diarias. La jornada laboral se realizará de manera ininterrumpida.

Salvo voluntariedad del trabajador, las jornadas por debajo de 6 horas diarias, deberán pactarse con la empresa.

Los horarios de trabajo se hallarán sujetos a las variaciones que requieran las necesidades del trabajo a tenor de las distintas afluencias de clientes que experimente el casino según temporada, días de la semana, concurrencia de grupos, espectáculos, promociones, etc.

La dirección del casino, quedará facultada para modificar, en todo momento, la distribución planificada en el horario previsto, a tenor de las necesidades de personal que puedan surgir en el transcurso de su aplicación tanto si tales necesidades surgen por causa de la sustitución de ausentes, enfermos, como por necesidades de adecuación del servicio al público, debiendo comunicar las alteraciones con la máxima antelación posible. No pudiendo cambiar el horario de apertura con menos de 7 días de antelación.

Con cadencia que marque la rota consensuada en principio en un sistema 4x2, e inicialmente con una periodicidad anual (pudiéndose modificar a bisemanal, trisemanal, cuatrisesemanal previa notificación a la RLT), se comunicará a los empleados el horario previsto para cada período, que tendrá carácter previo y se notificará como mínimo con dos semanas de antelación. En dicho horario se indicarán los días en que cada empleado deba prestar servicios, así como los turnos asignados. La circunstancia de que el horario previsto asignado a algún empleado no alcance el total de horas que le sería exigible en

dicho período, no implicará renuncia del casino a exigir dicha jornada completa en los futuros horarios previstos ni supondrá el derecho del empleado a ver disminuida su jornada total en el futuro.

Para posibilitar el descanso del personal en sábados, domingos y festivos, se efectuará unos turnos de rotación lo más equitativos posible.

Para el personal de juego, con el objetivo de poder tener un desempeño correcto en su trabajo, en función de la carga de trabajo, se le podrá dar los descansos necesarios para la correcta operativa.

#### **Artículo 15.- Vacaciones y fiestas abonables y no recuperables.**

1. Dada la especial naturaleza del trabajo, el centro estará abierto los 365 días del año.

2. Se establece un periodo anual de vacaciones de treinta días naturales, que deberán disfrutarse obligatoriamente dentro del año natural correspondiente.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

3. El trabajador que ingrese en la empresa tendrá derecho al disfrute de las vacaciones, en proporción al tiempo de prestación de servicios en el año.

4. Las vacaciones anuales se disfrutarán durante todo el año, dada la imposibilidad de concentrarlas en los meses de verano, siendo como mínimo que uno de los períodos de vacaciones de 14 días, será disfrutado por el trabajador durante el período estival, comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Los calendarios de vacaciones serán establecidos en cada departamento basándose en las peticiones del personal, que serán atendidas por la empresa lo más equitativamente posible, en caso de no poder ser de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, los cuales se entregarán a los representantes de los trabajadores antes de su publicación.

5. El personal en rotas que abarquen 365 días de trabajo al año, compensará las horas correspondientes a los festivos trabajados abonables de cada año natural, con días completos de descanso o mediante la alteración de la jornada diaria de trabajo por el método entrada/salidas, por el cual, de acuerdo con las necesidades de plantilla en cada momento precisas, retrasarán la hora de entrada al trabajo o adelantarán la hora de salida. Por las necesidades del trabajo, la empresa podrá optar por abonar dicho exceso de jornada en horas extras.

6. El adelantamiento y/o retraso de una hora en el horario de entrada y/o salida de los turnos a nivel individual no se considerará modificación sustancial de condiciones de trabajo, a los efectos del artículo 41 del estatuto de los trabajadores. El retorno al horario actual tampoco sería considerado como modificación sustancial de condiciones de trabajo.

#### **Artículo 16.- Licencias retribuidas.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio o convivencia de hecho, siempre que no coincida con la misma persona con la que se ha disfrutado licencia de convivencia de hecho.

- Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto que requiera, por razón de la distancia la obligación de pernoctar fuera del domicilio (hecho que deberá justificar), el plazo será de cuatro días naturales. El permiso se computará desde el primer día laborable que le siga a aquel en que se produjo el hecho que da derecho al permiso. En caso de hospitalización, el permiso podrá tomarse en cualquier momento mientras dure la hospitalización. En caso de necesidad de desplazamiento el trabajador tendrá también derecho a anticipar el disfrute de días de vacaciones o libres festivos. En caso de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho registrada oficialmente y padre, madre, hijos y hermanos, todos ellos por consanguinidad, el trabajador tendrá derecho a tres días adicionales de licencia, teniendo derecho prioritario a anticipar el disfrute de vacaciones y libranzas pendientes hasta final de año.

- Un día en caso de traslado de domicilio habitual.

- Los trabajadores, en caso de matrimonio de hijos o hermanos, tendrán derecho a anticipar las libranzas semanales o festivas para hacerla coincidir con el día de matrimonio.

- En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en el estatuto de los trabajadores.

#### **Artículo 17.- Situación especial por embarazo.**

Las trabajadoras afectadas por este convenio, que estén en periodo de gestación, lo comuniquen formalmente a la empresa y desarrollen su trabajo de pie o en situaciones que pudieran perjudicar su salud o la del feto, serán cambiadas de su puesto de trabajo a otro más acorde con su situación o disfrutará de descansos que les permitan mantener el desempeño normal de su actividad.

El cambio de puesto de trabajo se podrá realizar dentro de su misma área profesional o en otra diferente, si está capacitada para su desarrollo y siempre que no suponga riesgo. En caso de ser adaptada a otro puesto la trabajadora tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen y punto de propina.

Una vez finalizada esta situación, la trabajadora volverá a su anterior puesto de trabajo.

Durante la situación de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo la trabajadora tendrá derecho al 100% de la propina, y al término se le adjuntarán el turno o turnos de vacaciones no disfrutadas.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el art.26 de la ley de prevención de riesgos laborales.

#### **Artículo 18. – Aplicación de condiciones económicas.**

Las condiciones económicas que a continuación se establecen no son de aplicación al personal de dirección y aquellos otros que desempeñen tareas profesionales de responsabilidad no incluidos en los grupos profesionales regulados en el presente convenio. Las condiciones económicas de dichos trabajadores se regularán de acuerdo con lo pactado individualmente con la empresa.

**Artículo 19.- Periodo de pago de retribuciones y documentación.**

La liquidación de devengos de todo el personal se efectuará computándose meses naturales completos. En la mensualidad a abonar se incluirá las retribuciones fijas del mes en curso y variables del mes anterior.

Los trabajadores que lo deseen podrán solicitar un anticipo a cuenta mensual de las retribuciones de los días ya trabajados.

**Artículo 20.- Salario base.**

El salario base para cada una de las categorías para el año 2019 y a partir de la publicación del convenio (no tendrá efecto retroactivo), será el fijado en el anexo I de este convenio colectivo.

Anualmente se revisará el salario base aplicando el IPC acumulado anual a diciembre de cada uno de los ejercicios.

**Artículo 21.- Gratificaciones extraordinarias.**

Todo el personal afectado por este convenio, tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias al año, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario base, que abonaran mensualmente de forma prorrateada.

**Artículo 22.- Plus de trabajo nocturno.**

Dadas las especiales características del trabajo en el sector, todos los trabajadores del área funcional atención al cliente personal de juego, y que realicen parte de su jornada después de las 22:00 horas, serán compensados a través del sistema de incentivos establecidos por la empresa con un mínimo de 82 € mensuales en 12 pagas, incluidas las vacaciones.

**Artículo 23.- Plus transporte.**

Tras pactar que el importe del plus transporte será considerado concepto salarial, se acuerda ser absorbido por el incremento que se ha pactado en salario base.

**Artículo 24.- Quebranto de moneda.**

En concepto de quebranto de moneda, al personal específico del área de caja de sala de casino de juego, con motivo del desempeño de esta específica función, se les abonara la cantidad de 480 euros anuales, a repartir en los 12 meses.

**Artículo 25.- Tronco de propina.**

El tronco de propina recaudado en las distintas modalidades de juegos autorizados y practicados en las mesas, caja, recepción y máquinas de azar será contabilizado y controlado con la finalidad y según establece sin reserva alguna el vigente reglamento de casinos. No obstante, lo anterior, se establece una participación del 45% a repartir, sobre los ingresos por tal concepto de forma equitativa, y únicamente para el personal con las siguientes posiciones: técnico profesional de juego, y técnico de juego en formación. Siempre que el importe a repartir sea inferior a 30.000 €.

En el supuesto de ser dicho importe igual o superior a 30.000 €, sí se incluiría en el reparto a los supervisores de juego (excepto al que tenga un complemento personal adicional al salario base).

El reparto será distribuido entre el personal de acuerdo con su jornada de trabajo y días reconocidos de trabajo en el mes, y por centros, en caso de que haya salas descentralizadas. Al efecto de reparto de propina, las vacaciones, permisos retribuidos mencionados, y los días librados se contarán como trabajados el remanente del tronco de propinas, una vez deducidas las cantidades a que se

hacen mención en el presente convenio, se aplicará necesaria, exclusivamente y sin reserva alguna al abono de los salarios del personal, cuotas de seguridad social y atenciones y servicios sociales del personal y clientes del casino.

**Artículo 26.- Horas extraordinarias y estructurales.**

Se estará a lo dispuesto en el estatuto de los trabajadores. La cuantía a abonar por cada hora extraordinaria se fija en 15 €/hora.

**Artículo 27.- Uniformidad, útiles y herramientas.**

La uniformidad, los útiles y herramientas de uso específico de esta empresa serán a cargo de la misma, correspondiendo al trabajador el buen uso de los mismos y su conservación. Se entregará al menos con periodicidad anual.

Estos solamente podrán ser utilizados dentro del centro de trabajo, salvo autorización expresa por parte de la dirección.

La empresa proveerá al personal de los uniformes usuales para cada tipo de trabajo.

Se entiende por uniforme el conjunto de prendas destinadas a ser obligatoria y exclusivamente usadas en el centro de trabajo, siendo el criterio del diseño facultad de la empresa.

Ayuda por calzado, la empresa pagará 60 € cada 2 años para calzado.

**Artículo 28.- Excedencias.**

El régimen de excedencias será el que se regula en el artículo 46 del estatuto de los trabajadores.

La petición de reingreso deberá hacerse dentro del período de disfrute de la excedencia, en los supuestos de excedencia voluntaria. En caso de no solicitarlo en el período señalado, se entenderá que el beneficiario causa baja voluntaria.

Transcurrido el tiempo de excedencia solicitado, será potestativo de la empresa ampliarla o prorrogarla a solicitud del empleado.

En ningún caso constituirá causa justificativa para la solicitud de la excedencia voluntaria la pretensión del empleado de prestar sus servicios en otros establecimientos de juego.

**Artículo 29.- Enfermedad y accidente**

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional declarada por sentencia firme, por el órgano competente laboral, percibirá a partir del sexto mes, de la baja oficial por accidente de trabajo y hasta el décimo octavo mes (545 días naturales desde la baja) de la baja oficial por accidente de trabajo, el 100% del salario base y paga extra.

Todo lo establecido anteriormente y especialmente los complementos fijados a cargo de la empresa serán de aplicación, en tanto que la normativa que regula la prestación de incapacidad temporal no sea modificada o alterada.

El abono del complemento y su percepción por parte del trabajador supone que en todo momento la empresa a través de la mutua aseguradora, estará facultada para efectuar el seguimiento y comprobación, tanto del estado patológico del trabajador, como del cumplimiento por el mismo del tratamiento que le haya sido impuesto y de una conducta normal que se corresponda con su estado.

**Artículo 30.- Póliza de accidentes.**

La empresa concertará un seguro para sus trabajadores, el cual garantice un capital de 29.448,74 euros, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente

absoluta o gran invalidez, por cualquier contingencia sea o no profesional y un capital de 27.351,2 euros, en caso de incapacidad permanente total por cualquier contingencia sea o no profesional, a percibir por si mismos o por las personas designadas por el trabajador, o en su defecto por sus herederos legales.

Una vez concertado el seguro, la empresa entregará copia al comité de empresa. Dichos capitales se mantendrán en las cuantías indicadas durante toda la vigencia del convenio.

**Artículo 31.- Ayuda por matrimonio.**

Los trabajadores/as de esta empresa, que hayan superado el periodo de prueba, que contraigan matrimonio o se inscriban en el registro oficial de parejas de hecho, tendrán derecho a percibir una ayuda económica de 170 euros.

**Artículo 32.- Ayuda por natalidad.** Los trabajadores/as de esta empresa, que hayan superado el periodo de prueba, que acrediten una nueva paternidad o maternidad, percibirán una ayuda económica consistente en 100 euros por cada hijo.

**Artículo 33.- Seguridad y salud laboral.**

Se estará a lo dispuesto en la ley de prevención de riesgos laborales y demás legislación vigente en esta materia.

**Artículo 34.- Crédito horario.**

Cuando los miembros del comité de empresa hagan uso de las horas sindicales de acuerdo con lo regulado en el ET., deberán preavisar a la dirección de la empresa con 7 días como mínimo de antelación salvo caso de fuerza mayor o urgencia y las situaciones imprevistas cuando así se acredite la imposibilidad de preavisar, debiendo aportar el oportuno justificante una vez se disfruten las referidas horas.

**Artículo 35.- Comisión Paritaria.**

Constitución. Se crea una comisión paritaria compuesta por un máximo de cuatro miembros, designados por mitad por cada una de las partes, empresarial y social, firmantes de este Convenio Colectivo. Corresponderá a la comisión paritaria, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción competente, el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente convenio. La Comisión se reunirá, a instancias de cualquiera de sus dos partes y cuantas veces se solicite en un plazo no superior a 72 horas. La Comisión levantará acta de cada una de sus reuniones. En las reuniones podrán ser oídos, sin voto, la representación legal de los trabajadores o de la empresa. Trascurridos cinco días desde la convocatoria sin que esta se haya reunido o se haya alcanzado un acuerdo se dará por no resuelta las discrepancias. En caso de discrepancia la Comisión Paritaria se someterá a los procedimientos establecidos en el ASECMUR-II."

**Artículo 36.- Igualdad.**

Las sociedades de Grupo Orenes fieles a los valores que viene defendiendo y se reflejan en sus políticas y en su código ético, manifiestan su compromiso con el respeto de los derechos fundamentales, en particular la no discriminación por razón de sexo.

De conformidad con lo expuesto en la ley orgánica 3/2007, la empresa se compromete a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y a evitar y prevenir cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

**Artículo 37.- Acoso u hostigamiento en el trabajo.**

Se prohíbe cualquier conducta ilícita que constituya acoso sexual, por razón de sexo o acoso moral contra subordinados, mandos, compañeros, clientes y proveedores, así como crear un ambiente de trabajo intimidante, hostil o vejatorio.

El trabajo debe desarrollarse en un entorno de respeto a la persona, libre de todo acoso ilegal conforme a la normativa vigente.

En los casos de acoso laboral o moral se podrá presentar una denuncia por escrito ante la dirección de RRHH del Grupo Orenes. Se nombrará un instructor, se realizará una investigación cumpliendo los principios de celeridad, confidencialidad y eficacia, durante todo el proceso se respetará la presunción de inocencia, de todo el proceso se elaborarán actas que formarán parte del expediente, una vez terminado el expediente la dirección resolverá comunicándolo al comité de empresa y tomando las medidas oportunas.

**Régimen disciplinario en el trabajo****Artículo 38.- Clasificación.**

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves.

**Artículo 39.- Faltas leves.**

Serán faltas leves las siguientes:

1. El descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado.
2. De una a tres faltas de puntualidad en el inicio del trabajo (hasta treinta minutos), sin la debida justificación, cometidas dentro del período de un mes, siempre que de estos retrasos no deriven perjuicios para el trabajo que el trabajador tenga encomendado, en cuyo caso se clasificará de falta grave.
3. No presentar en el plazo de 48 horas el parte de baja médica cuando se falte al trabajo por IT, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
4. Pequeños descuidos en la conservación de material, si se produjeran perjuicios de escasa consideración en el mismo.
5. El abandono del puesto de trabajo, sin causa alguna justificada que lo motive, por breve tiempo. Si como consecuencia del abandono se causase perjuicio o se causara algún accidente, la falta pasaría a considerarse grave o muy grave, respectivamente.
6. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio habitual, o las variaciones familiares que afecten a la seguridad social. La ocultación o falta de comunicación o falsedad de estos datos, efectuada en forma maliciosa, se considerará falta grave.
7. Faltar injustificadamente un día de trabajo al mes.
8. Falta notoria de aseo y limpieza personal, así como comer, beber o mascar chicle atendiendo al público.
9. No atender al público con la diligencia y corrección debida.
10. Las discusiones con otros trabajadores de la empresa dentro de las dependencias del centro laboral, ya sean dentro o fuera de horas de servicio. Si

de una discusión se produjera escándalo notorio, la falta será considerada grave o muy grave, según las consecuencias.

11. No dar inmediato aviso de los desperfectos o anomalías observadas en máquinas, aparatos o materiales a su cargo.

12. Tirar papeles, trapos, colillas, cáscaras, desperdicios, etc., fuera de los lugares destinados a tal fin. Dejar ropas o efectos personales fuera de los vestuarios.

13. Realizar llamadas telefónicas o utilizar el teléfono móvil durante las horas de trabajo efectivo que no estén relacionadas con el mismo, salvo que estén autorizadas por la empresa.

#### **Artículo 40.- Faltas graves.**

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en el período de 30 días. Cuando se tuviese que relevar a otro trabajador, bastará una sola falta de puntualidad para que sea considerada como grave, siempre que se perjudique al servicio.

2. Faltar dos días al trabajo sin causa que lo justifique, durante el período de 30 días o tres faltas en el periodo de 90 días.

3. La simulación de enfermedad o accidente.

4. Simular la presencia de otro trabajador registrando por él su asistencia en la correspondiente ficha de control.

5. Discusiones con otros trabajadores en horas de trabajo y en presencia de clientes de forma que trascienda a éstos.

6. Realizar, sin el oportuno permiso, otras actividades que las expresamente encomendadas durante la jornada, así como emplear para usos propios útiles, instalaciones o equipos del casino, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

7. La reincidencia en falta leve de cualquier naturaleza, incluida la de impuntualidad, dentro de un trimestre y habiendo mediado al menos amonestación escrita.

8. Entrar en los locales de aseo destinados a personal de distinto sexo no estando facultado para ello.

9. La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si de esta desobediencia se derivase quebranto manifiesto para el trabajo o de ellos se produjera perjuicio notorio para la empresa, la falta podrá ser considerada muy grave.

10. La negligencia o descuido en el trabajo, que afecte a la buena marcha del mismo.

11. Pedir permisos alegando causas inexistentes u otros actos semejantes que puedan proporcionar una información falsa.

12. No atender al público con la corrección debida y la falta de consideración hacia los clientes por razón de la propina o por cualquier otro motivo.

13. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

14. Las distracciones, negligencias y falta de atención al trabajo, que revistan trascendencia por la perturbación que origine en el mismo, o por la desatención que pueda presentar hacia el cliente.

15. Publicar opiniones insidiosas o falsas que menosprecien y desprestigien la imagen de la empresa o del grupo a través de cualquier medio. La reincidencia supondrá falta muy grave.

16. Manipular dentro de los armarios o enseres personales de sus compañeros y objetos personales, sin la debida autorización.

17. La embriaguez y el consumo de drogas fuera del servicio que afecte negativamente al servicio.

#### **Artículo 41.- Faltas muy graves.**

Serán consideradas faltas muy graves, las siguientes:

1. Más de diez faltas injustificadas de asistencia al trabajo en el período de seis meses, o quince días durante un año.

2. El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con otros trabajadores o cualquier otra persona al servicio de la empresa, dentro del ámbito de la relación con ésta y la apropiación indebida, el hurto o robo, tanto al casino como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona, dentro de las dependencias del casino o durante actos de servicio en cualquier lugar, o la complicidad activa o pasiva, o la falta directa de diligencia en la vigilancia y evitación de los mismos.

3. El uso o consumo fraudulento de productos propiedad de la empresa hacer desaparecer, inutilizar, destrozar, ocultar o causar desperfectos en materiales, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos o cualquier pertenencia de la empresa.

4. El consumo de alcohol o drogas durante el servicio, y la embriaguez o toxicomanía habitual si repercute negativamente en el servicio.

5. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de trabajo, sin causa alguna que lo motive.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados al casino o al comité de empresa.

7. El incumplimiento de los reglamentos de juego y demás disposiciones aplicables y en especial:

a) Entrar o permanecer en las salas de juego fuera de sus horas de servicio.

b) Participar directamente o por medio de tercera persona en los juegos de azar que se practiquen en los casinos y demás salas de juego existentes.

c) Tener participación en los ingresos brutos o en los beneficios de los juegos.

d) Conceder préstamo a los jugadores.

e) Llevar trajes con bolsillos no estando autorizado para ello.

f) Transportar fichas, placas o dinero durante su servicio en el interior del casino de forma diferente a la prevista en las normas de funcionamiento de los juegos, o guardarlos de forma que su procedencia o utilización no pudieran ser justificados, o resulte impropio.

8. Dedicarse a actividades que sean consideradas incompatibles con las de la empresa.

9. Los malos tratos de palabra u obra, falta grave de respeto o consideración a los trabajadores, ya sean jerárquicamente inferiores, iguales o superiores o a sus familiares.

10. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

11. El originar o participar en riñas y pendencias con otros empleados dentro de las dependencias de la empresa.

12. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

13. El abuso de autoridad por parte de los jefes. El que lo sufra deberá ponerlo en conocimiento de la dirección de la empresa, y si así desea, el comité de empresa.

14. Toda conducta que atente gravemente contra el respeto a la intimidad y dignidad realizada mediante ofensa verbal o física de carácter sexual u obsceno y el acoso sexual, entendido como tal conducta verbal, no verbal o física, de naturaleza sexual, indeseada por la persona a la que se dirige.

15. Malos tratos tanto de palabra como de obra, faltas de respeto y consideración e insultos o agresiones hacia los clientes.

La relación de faltas que se expresa, tiene carácter enunciativo y no limitativo, y, respecto a las faltas muy graves, se entenderán complementadas con las que se establecen en el artículo 54 del estatuto de los trabajadores.

#### **Artículo 42.- Sanciones.**

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, aludiendo a la calificación de las

Faltas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

A. Amonestación por escrito.

B. Suspensión de empleo y sueldo de un día.

2. Por faltas graves:

A. Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

B. Inhabilitación de ascenso por espacio de hasta un año.

3. Por faltas muy graves:

A. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

B. Inhabilitación de ascenso por espacio de hasta dos años.

C. Despido.

#### **Artículo 43. – Prescripción de las faltas.**

Las faltas prescriben, de acuerdo con lo establecido en el art. 60 del et, a los 10 días las leves, a los 20 días las graves y a los 60 días las muy graves.

#### **Artículo 44. Procedimientos no jurisdiccionales de solución de conflictos.**

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan someterse a los acuerdos sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, siendo en el ámbito de la Región de Murcia de aplicación el "II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II)", (B.O.R.M. de 15-6-2005), que obliga a las partes a someter a dicho organismo las discrepancias que en ámbito colectivo surjan entre las partes.

**Disposición adicional**

En el centro de trabajo existen cámaras de video vigilancia permanente exigidas por el reglamento de juego en materia de seguridad. Al coincidir dichas cámaras con el lugar de trabajo las imágenes obtenidas por las mismas pueden utilizarse para el control de la actividad laboral, así como para la imposición de sanciones disciplinarias por incumplimientos contractuales que puedan producirse. Cumpliendo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, así como cualquier otra que las leyes o su propio reglamento otorguen, debiendo de informar con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa a los trabajadores, limitando además los espacios de grabación al puesto de trabajo y espacios comunes, sin que comprendan, en ningún caso, ubicaciones tales como vestuarios, baños y/o zonas de esparcimiento.

**Disposición final**

En lo no regulado expresamente en el presente convenio se aplicará lo previsto en el estatuto de los trabajadores y demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

**Anexo I. Tabla salarial (desde publicación)**

Categorías	Salario base *	Retribución anual
	Mensual 2019	Anual 2019
Supervisor juego	1.728,57	24.200,00
Técnico de juego	1.157,14	16.200,00
Técnico de juego en formación	942,86	13.200,00
Técnico de hostelería	953,57	13.350,00
Ayudante de hostelería	900,00	12.600,00

\* la retribución anual, consta de 14 pagas de salario base.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

**947 Resolución de fecha 3 de febrero de 2020 del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral por la que se anuncia el depósito de la disolución del sindicato denominado Unión para la Acción Sindical en siglas UAS con número de depósito 30100006.**

Ha sido admitido el depósito de la disolución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por don José Enrique Saura Ruiz mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2020/000033.

La Asamblea Extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2020 adoptó por unanimidad el acuerdo de disolver la asociación, y como consecuencia, ésta pierde su personalidad jurídica.

El certificado aparece suscrito por doña Francisca Zaragoza Lorente como Secretaria de Organización con el visto bueno del Secretario General don Carlos Martínez Martínez.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

El titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Manuela Marín Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

**948 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa UTE CLESAL.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0117/2019; denominado UTE CLESAL; código de convenio n.º 30103941012020; ámbito Empresa; suscrito con fecha 21/10/2019 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de febrero de 2020.—La Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Manuela Marín Gómez.

## **Convenio colectivo de UTE CLESAL MURCIA para el servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Murcia**

### *Partes Firmantes:*

Las partes firmantes del presente Convenio, de una parte, Francisco José Serrano Moreno, como representación de la parte empresarial, y, de otra parte la sección Sindical de Sitras como representación de la parte social.

### **Artículo 1.-Ámbito funcional.**

El presente convenio colectivo regula y es de aplicación obligatoria a las condiciones de trabajo entre, la concesionaria del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Murcia, UTE CLESAL MURCIA y sus trabajadores.

En lo no establecido en el presente convenio colectivo se estará a lo establecido en el VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal o norma que lo sustituya.

### **Artículo 2.- Ámbito territorial.**

Este convenio colectivo será de aplicación a todos/as los trabajadores/as del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Murcia.

### **Artículo 3.- Ámbito personal.**

Queda comprendido en el ámbito del presente convenio el personal que presta sus servicios en la UTE CLESAL MURCIA afectada por el ámbito funcional y territorial del mismo

### **Artículo 4.- Vigencia y duración.**

El presente convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo en aquellas materias donde se establezca algo diferente.

### **Artículo 5.- Denuncia y prórroga.**

La denuncia para la revisión del Convenio colectivo se efectuará por escrito y dentro de los tres meses anteriores a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas anuales.

Denunciado el presente acuerdo y en tanto no se llega a un acuerdo sobre su modificación, se entenderá que el contenido íntegro del Convenio colectivo se prorroga provisionalmente hasta tanto no se llegue a un acuerdo expreso.

Opera la prórroga automática siempre que no medie denuncia en el plazo estipulado.

### **Artículo 6.- Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, si bien está incardinado en el ámbito aplicativo del Convenio Colectivo Estatal.

En el caso de que por la jurisdicción social, a instancia de la autoridad laboral o de cualquiera de las personas afectadas, se procediera a la anulación de algún artículo del presente convenio, las partes negociadoras, en el plazo de dos meses a partir de la firmeza de la sentencia, procederán a la renegociación del contenido de la parte anulada, quedando, en todo caso, vigente el resto del convenio hasta que no se llegue a un acuerdo definitivo.

En cualquier caso este Convenio Colectivo se articula en consonancia con el VII convenio colectivo Marco estatal de Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la Autonomía personal, que será de aplicación en todo lo no regulado en el presente Convenio Colectivo

### **Artículo 7.- Comisión Paritaria.**

Se crea una Comisión Paritaria compuesta por 3 miembros de cada una de las partes firmantes, parte empresarial y parte social, para entender de aquellas cuestiones que le atribuye la ley y demás que se le asignen por acuerdo de las partes negociadoras de este convenio.

Ambas partes, con carácter general, convienen someter a la comisión paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del convenio, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la autoridad o jurisdicción social competente, que deberán resolver en el plazo máximo de quince días desde la presentación de la situación.

Caso de no producirse dicha resolución por el motivo que fuese se dará por cumplimentado el trámite en la comisión paritaria.

En los casos en los que durante el preceptivo período de consultas, no se hubiese producido acuerdo entre la empresa y la representación legal de las/os trabajadoras/es, con respecto a la inaplicación de medidas o condiciones establecidas en el presente convenio, según se regula en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes deberán dirigirse a esta comisión paritaria que en el plazo máximo de quince días deberá resolver sobre el asunto planteado.

Se entenderá agotado el trámite de intervención previa de la comisión paritaria cuando transcurra el plazo máximo de quince días, a contar desde que la discrepancia fuera planteada sin que haya pronunciamiento de la comisión paritaria.

En caso de desacuerdo y discrepancias en el seno de esta comisión paritaria, y en su caso, previo el trámite recogido en el apartado anterior, las partes se someterán a los procedimientos extrajudiciales regulados en el II Acuerdo sobre solución Extrajudicial de Conflictos Laborales "ASECMUR-II".

Dicho Acuerdo tiene por objeto potenciar, desarrollar y mejorar el sistema de solución extrajudicial de los conflictos laborales surgidos entre empresarios y trabajadores o sus respectivas Organizaciones representativas.

Se señala como domicilio de la Comisión Paritaria a efectos de registro, Avenida Juan Carlos I 59, 3 planta, 30100 Murcia. A efectos de comunicación con la misma se habilitan las siguientes direcciones de correo electrónico: ammcut@gmail.com

mcamina@clece.es

· Comisión Paritaria. Competencias:

Ambas partes, con carácter general, convienen someter a la comisión paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del convenio, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la autoridad o jurisdicción social competente, que deberán resolver en el plazo máximo de quince días desde la presentación de la situación. Caso de no producirse dicha resolución por el motivo que fuese se dará por cumplimentado el trámite en la comisión paritaria.

### **Artículo 8.- Ropa de trabajo.**

La empresa está obligada a que los trabajadores/as dispongan al menos dos uniformes, incluyendo una prenda de abrigo (siempre y cuando estén obligados a salir uniformados al exterior). Así como los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados para el ejercicio de sus funciones.

El personal estará obligado a usar, durante la realización de su trabajo, la ropa y los medios de protección personal facilitados por la empresa, así como de su cuidado.

### **Artículo 9.- Protección a la maternidad.**

Si, tras efectuar la evaluación de riesgos por parte de la empresa y el comité de seguridad y salud laboral, existiesen puestos de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora, durante el embarazo o la lactancia, o del feto, la empresa deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición de la trabajadora a dicho riesgo. Cuando la adaptación no fuese posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer trabajadora embarazada o del feto, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

En el supuesto de que el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 45.1.d del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

### **Artículo 10.- Protección de las víctimas de la violencia de género.**

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género:

1. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

2. Cuando se produzca la reincorporación de la trabajadora a la empresa que hubiesen formalizado contratos para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

3. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

### **Artículo 11.- Jornada y horario de trabajo.**

En relación con las jornadas de trabajo se estará a lo establecido en el VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal, o norma que lo sustituya, con las siguientes especificidades:

Aquellos trabajadores, que en su caso se pudieran contratar para prestar servicios en sábados, domingos, o festivos, podrá ampliarse su jornada para prestar servicios entre semana.

No podrá haber, salvo para las jornadas especiales, trabajadores que presten servicios entre semana con una jornada inferior a los trabajadores que presten servicios en fines de semana.

En caso de que se produzcan vacantes definitivas en la plantilla de semana estos puestos de trabajo se ofrecerán a los trabajadores de fines de semana.

La jornada máxima anual será de 1747 horas de trabajo efectivo, para el año 2020 ya sea en turno partido o continuo. La jornada podrá ser distribuida por la empresa de forma irregular en un porcentaje del 10%,

La jornada máxima anual será de 1739 horas de trabajo efectivo, para el año 2021 ya sea en turno partido o continuo. La jornada podrá ser distribuida por la empresa de forma irregular en un porcentaje del 10%,

La jornada máxima anual será de 1731 horas de trabajo efectivo, para el año 2022 ya sea en turno partido o continuo. La jornada podrá ser distribuida por la empresa de forma irregular en un porcentaje del 5%,

La jornada máxima anual será de 1723 horas de trabajo efectivo, para el año 2023 ya sea en turno partido o continuo. La jornada podrá ser distribuida por la empresa de forma irregular en un porcentaje del 5%,

#### **Artículo 12.- Descanso semanal.**

El personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio (treinta y seis horas) sin interrupción. Dicho descanso coincidirá en fin de semana

En lo no dispuesto en este artículo se estará a la regulación contenida en la normativa vigente.

#### **Artículo 13.- Tabla de retribuciones**

Se anexan al presente convenio colectivo las tablas salariales correspondientes al período de vigencia del presente convenio colectivo.

#### **Artículo 14.- Plus de disponibilidad y plus de convenio.**

1.- La empresa voluntariamente podrá establecer turnos de disponibilidad que tendrán siempre carácter de voluntariedad por parte del personal. Aquel trabajador o trabajadora que voluntariamente se acoja a esta modalidad tendrá la obligación de estar localizable durante la jornada a fin de acudir a cualquier requerimiento que pueda producirse como consecuencia de una situación de urgencia específica. En ningún caso se podrán superar las horas establecidas en el turno a cubrir.

El personal vendrá obligado a atender el teléfono móvil o aparato buscapersonas y a personarse en su lugar de trabajo o en el domicilio de la persona usuaria que se le indique, en el tiempo más breve posible, tiempo que será acordado en cada ámbito con la representación unitaria o sindical del personal. Será computado como tiempo de trabajo desde el momento que fue requerida hasta 30 minutos después de finalizado el servicio. En ningún caso podrá exceder de 30 minutos el tiempo que discurre desde que se produce el requerimiento hasta la presencia en el servicio requerido. Si el trabajador o trabajadora prevé que tardará más de 30 minutos en personarse, deberá comunicarlo inmediatamente a la empresa.

En caso de avería del teléfono móvil o aparato buscapersonas, la persona trabajadora quedará obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la empresa y a facilitar un número de teléfono en el que se les pueda localizar.

La fecha y duración de la disponibilidad será especificada en el cuadrante de trabajo elaborado por la empresa. En ningún caso el número de horas de disponibilidad podrá ser superior al 25% de la jornada establecida en el convenio.

El tiempo de disponibilidad no se computará a efectos de jornada ordinaria. Se computará como horas extraordinarias el período que transcurre desde el

requerimiento hasta treinta minutos después de la finalización del servicio. En ningún caso las horas extraordinarias realizadas en disponibilidad podrán superar el tope fijado en el presente convenio.

La representación unitaria o sindical del personal recibirá información de la empresa respecto de la realización de turnos de disponibilidad.

2. Plus de Convenio: Se establece un plus de convenio que se configura de la siguiente forma:

2.1 Concepto y cuantía: Se trata de un complemento salarial, que retribuye las especiales características que concurren en la prestación de servicio del personal de ayuda a domicilio en relación con la disposición transitoria.

En consideración a lo expuesto en el párrafo precedente, se abonará un plus mensual y en las pagas extraordinarias, por la cuantía reflejada en la tabla de retribuciones anexa al presente convenio, o la parte proporcional que corresponda si la jornada ordinaria efectivamente trabajada fuese inferior a la de un/a trabajador o trabajadora equivalente a jornada completa.

2.2 Este plus comenzará a abonarse a partir del mes de mayo de 2020, o en caso de que el arranque del nuevo servicio fuera anterior, desde el mes siguiente al del inicio del nuevo servicio.

#### **Artículo 15.- Compensación por incapacidad temporal en accidente de trabajo y/o enfermedad profesional**

En caso de incapacidad temporal por accidente laboral y/o enfermedad profesional, la empresa complementará la prestación económica que el trabajador o trabajadora perciba de la seguridad social hasta el 100% del salario, durante los veintiún primeros días de baja.

#### **Artículo 16.- Suspensión de contrato por maternidad.**

En lo relativo a este artículo, se estará a lo establecido en la legislación vigente y en el convenio colectivo VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal o norma que lo sustituya.

#### **Artículo 17.- Suspensión de contrato por paternidad**

En lo relativo a este artículo, se estará a lo establecido en la legislación vigente y en el convenio colectivo VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal o norma que lo sustituya.

#### **Artículo 18.- Recibos de salarios.**

Es ineludible que se extiendan y entreguen los recibos de salarios justificativos del mismo. Dicho recibo, que se ajustará a algún modelo oficial aprobado por la administración pública competente, deberá contener, perfectamente desglosados y especificados, todos los conceptos salariales, así como las retenciones, cotizaciones, tributaciones y sus bases de cálculo.

Dichos abonos se efectuarán el último día del mes, o siendo este no laborable, el primer día hábil del mes siguiente. Para ello podrá ser utilizado cualquiera de los sistemas legalmente establecidos.

#### **Artículo 19.- Licencias no retribuidas.**

Licencia por asuntos propios: 3 meses al año, pudiendo disfrutarse una vez al año por un máximo de tres meses, no coincidente con los meses de junio, julio, agosto, septiembre solicitada con una antelación de 20 días, salvo casos

de urgente necesidad. Podrá pactarse entre empresa y personal la prórroga de este período sin exceder en ningún caso de los 6 meses. Si las circunstancias asistenciales lo permitiesen, se podría hacer uso de este tipo de permiso en el período estival citado anteriormente. Esta licencia no podrá utilizarse para actividades que conlleven cotización a la Seguridad Social.

No podrá disfrutar de este permiso más del 5% de la plantilla, es decir que el personal, salvo autorización expresa de la dirección, no tendrá derecho automático a esta licencia en el caso de que ya estuviera disfrutando del mismo más del 5% de la plantilla, o lo tuvieren ya solicitado con antelación, para las mismas fechas, más del 5% de la plantilla.

2 Previo aviso, justificación y acuerdo con la empresa, el personal podrá tomarse anualmente hasta 7 días no retribuidos, para asuntos de carácter personal no recogidos en el apartado de licencias retribuidas.

3 Se acuerda que los días de asuntos propios puedan acumularse a lo largo del año y su solicitud caduque una vez transcurrido el año natural.

#### **Artículo 20.- Excedencia especial por maternidad y cuidado de familiares.**

En lo no establecido en el presente convenio colectivo se estará a lo establecido en el VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal o norma que lo sustituya.

#### **Artículo 21.- Reducción de la jornada por motivos familiares**

En lo no establecido en el presente convenio colectivo se estará a lo establecido en el VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal o norma que lo sustituya.

Al finalizar el período de reducción de jornada, volverá automáticamente a su jornada y horario laboral habitual.

#### **Artículo 22.- Excedencia voluntaria.**

El personal que acredite al menos 1 año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a 4 meses ni superior a 5 años.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos 30 días a la fecha de su inicio, a no ser por casos demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo escrita, por parte de la empresa, en el plazo de cinco días.

Antes de finalizar la misma y con una antelación de al menos 30 días antes de su finalización, deberá solicitar por escrito su ingreso.

El personal en situación de excedencia tendrá únicamente un derecho preferencial al ingreso en su categoría o similar si, tras su solicitud de reingreso, existiera alguna vacante en la misma. En caso contrario, se hallará en situación de derecho expectante.

Si al finalizar la misma o durante su vigencia, desea incorporarse al trabajo y no existen vacantes en su categoría, pero sí en una inferior, el trabajador o la trabajadora podrán incorporarse a esta última, con las condiciones de esta categoría inferior, para poder acceder a su propia categoría en el momento en que se produzca la primera posibilidad.

El personal acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurrido 2 años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

**Artículo 23.- Excedencia forzosa.**

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad en los siguientes supuestos:

A) Designación o elección de un cargo público.

B) El personal que sea elegido/a para un cargo sindical, de ámbito local o superior, podrá asimismo, solicitar una excedencia especial por todo el tiempo que dure su nombramiento, con reincorporación automática a su puesto de trabajo una vez que finalice la misma.

C) Más las que legalmente estén establecidas.

**Artículo 24.- Adscripción del personal en las empresas, centros y servicios afectados por el ámbito funcional de presente convenio.**

En lo relativo a esta materia se estará a lo establecido en el presente convenio colectivo se estará a lo establecido en el VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal o norma que lo sustituya.

**Artículo 25.- Planes de Igualdad**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, UTE CLESAL está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con la representación legal del personal en la forma que se determine en la legislación laboral.

Las medidas de igualdad a que se refiere el párrafo anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

A efectos de lo regulado en el presente Convenio respecto a los planes de igualdad y a los diagnósticos de situación deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, según el cual, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Igualmente, la Ley Orgánica 3/2007 deberá ser interpretada siempre en términos razonables teniendo en cuenta que las plantillas de las empresas son producto de una decantación natural en el tiempo que obedecen a unos antecedentes conectados con los del propio mercado de trabajo y el empleo y una menor participación histórica de las mujeres en las tareas de producción.

Ello no obsta para que hacia el futuro las decisiones empresariales se acomoden a los términos previstos en la Ley de manera que las decisiones empresariales no sólo no favorezcan discriminación alguna sino que por el contrario procuren y faciliten la plena incorporación de la mujer y del hombre a todas las tareas o puestos de trabajo existentes en las estructuras del sector de atención a la dependencia y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.



**Disposición transitoria.**

Durante la vigencia del presente convenio y con el objeto de homogeneizar, en la medida de lo posible, los tiempos de desplazamientos entre usuarios, y establecer unas condiciones ciertas en la fijación de estos tiempos de desplazamiento, que como determina el artículo 39 del VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal, es tiempo efectivo de trabajo, las partes, es decir, la representación de la empresa y los representantes de los trabajadores, constituirán un grupo de trabajo compuesto por dos miembros de cada una de ellas, para analizar y proponer, en su caso, las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo.

## ANEXO I TABLAS SALARIALES

SERVICIO AYUDA DOMICILIO MURCIA TABLAS SALARIALES 2020								
CAT. PROFESIONAL	S. BASE	ANTIG	FEST/DOM	H. NOCT	DISPONIB.	H. EXTRA	FEST. ESPEC.	PLUS CONVENIO
Responsable Coordinación	2.068,55	19,21	19,18	4,12	21,31	28,54	68,54	291,01
Coordinador/a	1.462,23	19,21	19,18	2,91	21,31	20,16	48,45	205,71
Ayudante Coordinación	1.169,80	19,21	19,18	2,33	21,31	16,14	38,77	159,78
Auxiliar Ayuda Domicilio	1.009,37	19,21	19,18	2,01	21,31	13,93	33,45	142,00
Auxiliar Administrativa	1.009,37	19,21	19,18	2,01	21,31	13,93	33,45	142,00

SERVICIO AYUDA DOMICILIO MURCIA TABLAS SALARIALES 2021								
CAT. PROFESIONAL	S. BASE	ANTIG	FEST/DOM	H. NOCT	DISPONIB.	H. EXTRA	FEST. ESPEC.	PLUS CONVENIO
Responsable Coordinación	2.099,58	19,50	19,47	4,18	21,63	28,96	69,57	295,38
Coordinador/a	1.484,17	19,50	19,47	2,95	21,63	20,46	49,18	208,80
Ayudante Coordinación	1.187,35	19,50	19,47	2,36	21,63	16,39	39,35	162,18
Auxiliar Ayuda Domicilio	1.024,51	19,50	19,47	2,04	21,63	14,14	33,95	144,13
Auxiliar Administrativa	1.024,51	19,50	19,47	2,04	21,63	14,14	33,95	144,13

SERVICIO AYUDA DOMICILIO MURCIA TABLAS SALARIALES 2022								
CAT. PROFESIONAL	S. BASE	ANTIG	FEST/DOM	H. NOCT	DISPONIB.	H. EXTRA	FEST. ESPEC.	PLUS CONVENIO
Responsable Coordinación	2.131,07	19,79	19,76	4,25	21,95	29,40	70,61	299,81
Coordinador/a	1.506,43	19,79	19,76	3,00	21,95	20,77	49,92	211,93
Ayudante Coordinación	1.205,16	19,79	19,76	2,40	21,95	16,63	39,94	164,61
Auxiliar Ayuda Domicilio	1.039,88	19,79	19,76	2,07	21,95	14,35	34,46	146,29
Auxiliar Administrativa	1.039,88	19,79	19,76	2,07	21,95	14,35	34,46	146,29

SERVICIO AYUDA DOMICILIO MURCIA TABLAS SALARIALES 2023								
CAT. PROFESIONAL	S. BASE	ANTIG	FEST/DOM	H. NOCT	DISPONIB.	H. EXTRA	FEST. ESPEC.	PLUS CONVENIO
Responsable Coordinación	2.163,04	20,09	20,05	4,31	22,28	29,84	71,67	304,30
Coordinador/a	1.529,03	20,09	20,05	3,04	22,28	21,08	50,66	215,11
Ayudante Coordinación	1.223,24	20,09	20,05	2,43	22,28	16,88	40,54	167,08
Auxiliar Ayuda Domicilio	1.055,48	20,09	20,05	2,10	22,28	14,57	34,97	148,49
Auxiliar Administrativa	1.055,48	20,09	20,05	2,10	22,28	14,57	34,97	148,49

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

**949 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial año 2020 del sector limpieza pública viaria.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Tabla Salarial para el año 2020, con número de expediente 30/01/0007/2020; denominado Limpieza Pública Viaria; código de convenio n.º 30000925011981; ámbito Sector; suscrito con fecha por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de febrero de 2020.—La Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Manuela Marín Gómez.

### **Acta de la reunión de la comisión paritaria mixta del Convenio Colectivo Regional de Limpieza Pública Viaria de la Región de Murcia**

En Murcia a veinte de enero de dos mil veinte, en el domicilio de la Asociación de Empresarios ASELIPMUR sito en Calle Portillo de San Antonio n.º 8 piso 3º C siendo las doce horas, se reúnen previa convocatoria en forma los señores a continuación reseñados todos miembros integrantes

Por parte empresarial ASELIPMUR.—Don Pedro Morales Belchí, Florencio Sánchez Martínez, Antonio Igualada Fernández.

No comparece José María Álvarez García que al haber accedido a la jubilación es sustituido por Ana Martínez del Vas. Por la parte social.—Antonio Pastor Tovar (UGT), José Quereda Barceló (UGT), Joaquín Ródenas Manzanera (CCOO), Misel García Alcaraz (CCOO).

Secretario de Actas, Pedro Avilés Trigueros, Letrado Asesor de la parte económica.

#### **Puntos del orden del día:**

1.- El incremento para el año 2020 de conformidad con el Art. 25 del vigente Convenio Colectivo Regional que resulta un total del 1'30% que se aplica a todos los conceptos económicos incluidos en la tabla anexa.

2.-Elaboración de la correspondiente acta, firma por los presentes y remisión a la Dirección General de Trabajo para que se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, quedando facultado el Letrado Pedro Avilés Trigueros.

3.-Los incrementos pactados en la presente acta serán de aplicación por parte de las empresas desde la fecha de la firma de la misma con independencia de la publicación en el B.O.R.M.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18'00 horas del día anteriormente citado

ASELIPMUR	Parte Social CCOO- UGT
Pedro Morales Belchí	Misel García Alcaraz
Florencio Sánchez Martínez	Joaquín Ródenas Manzanera
Antonio Igualada Fernández	Antonio Pastor Tovar
Ana Martínez del Vas	José Quereda Barceló

## Tabla salarial para el año 2020

	S.BASE	TOX/PEN/PEL	EX MARZO	EX JUNIO	EX SEPT.	EX NAVID	EX ENERO	P.R.D.	PLUS TRANSP.	TOTAL, AÑO 2020
PEÓN RECOGIDA	1.137,08	341,12	1.616,12	1.616,12	1.616,12	1.616,12	689,37	137,91	59,10	27.256,42
PEÓN LIMPIEZA, GUARDA Y CONTROLADOR	1.137,08	341,12	1.507,97	1.507,97	1.507,97	1.507,97	653,03	29,76	59,10	25.489,72
PEÓN ESPECIALISTA Y LAVACOCHESES	1.138,93	341,68	1.510,37	1.510,37	1.510,37	1.510,37	653,84	29,76	59,10	25.528,87
CONDUCTOR REC. MECÁNICO Y ELECTRIC.	1.199,19	359,76	1.794,26	1.794,26	1.794,26	1.794,26	749,20	235,31	59,10	30.166,48
CONDUCTOR LIMPIEZA Y AYUD. MECÁNICO	1.199,19	359,76	1.668,93	1.668,93	1.668,93	1.668,93	707,21	109,98	59,10	28.119,23
ENCARGADO BRIGADA DE RECOGIDA	1.254,92	376,48	1.861,79	1.861,79	1.861,79	1.861,79	771,90	230,39	59,10	31.269,70
ENCARGADO BRIGADA DE LIMPIEZA	1.254,92	376,48	1.736,24	1.736,24	1.736,24	1.736,24	729,71	104,84	59,10	29.218,69
INSPECTOR DISTRITO DE RECOGIDA	1.303,02	390,91	1.919,85	1.919,85	1.919,85	1.919,85	791,38	225,92	59,10	32.218,12
INSPECTOR DISTRITO DE LIMPIEZA	1.303,02	390,91	1.794,41	1.794,41	1.794,41	1.794,41	749,26	100,48	59,10	30.168,96
AUXILIAR ADMON. Y TELEFONISTA	1.137,56	341,27	1.500,33	1.500,33	1.500,33	1.500,33	652,23	21,51	65,97	25.449,14
OFICIAL ADMON. 2ª Y ALMACENERO	1.338,28	401,49	1.771,24	1.771,24	1.771,24	1.771,24	757,23	31,47	121,59	30.556,21
OFICIAL ADMON. 1ª	1.494,40	448,32	1.973,97	1.973,97	1.973,97	1.973,97	823,80	31,25	115,58	33.794,29
JEFE ADMON. 2ª Y JEFE DE TALLER	1.532,32	459,70	2.023,04	2.023,04	2.023,04	2.023,04	839,38	31,02	112,02	34.552,23
JEFE ADMON. 1ª Y A.T.S.	1.650,69	495,21	2.176,00	2.176,00	2.176,00	2.176,00	888,34	30,10	100,72	36.912,98
MEDICO DE EMPRESA	1.783,87	535,16	2.345,36	2.345,36	2.345,36	2.345,36	941,60	26,33	88,05	39.524,00
SUBDIRECTOR	1.921,85	576,56	2.523,69	2.523,69	2.523,69	2.523,69	998,20	25,28	74,94	42.276,60
DIRECTOR	2.120,09	636,03	2.779,92	2.779,92	2.779,92	2.779,92	1.079,50	23,81	56,08	46.231,17

## RESTO CONCEPTOS

RETENES FINES DE SEMANA (ART. 6)	78,26
GRATIFICACIÓN MATRIMONIO (ART. 8)	594,79
PLUS DE FESTIVIDAD (ART. 21)	149,93
PLUS FUNCIONAL DE PLANTA (ART. 21)	234,31
PLUS FUNCIONAL DE RESPONSABILIDAD (ART.21)	205,54
PLUS FUNCIONAL DE COLECTOR (ART. 21)	159,29
DIETA (ART. 24)	36,65
KILOMETRAJE (ART.24)	0,42
AYUDA POR DISCAPACITADOS A CARGO (ART. 33)	105,44
AYUDA DE ESTUDIOS (ART. 34)	67,27
PLUS FUNCIONAL PEÓN ESPEC. RECOGIDA (ART.50)	50,85
PLUS FUNCIONAL PEON ESPEC. LIMPIEZA (ART. 50)	50,85

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

**950 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial año 2020 del sector transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de la Región de Murcia.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Tabla Salarial para el año 2020 con número de expediente 30/01/0008/2020; denominado Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Región de Murcia; código de convenio nº 30003045012008; ámbito Sector; suscrito con fecha por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de febrero de 2020.—La Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Manuela Marín Gómez.

**Título: Acuerdo de revisión salarial para el III Convenio Colectivo de Trabajo para el Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Región de Murcia para el ejercicio 2020**

Reunidos, en representación de la parte sindical D. Manuel Morcillo Herrera (CUT), D. Juan Jesús Tomás del Toro (CUT), D. Marcelino García Peña (UGT), D. José Francisco Veas Ruiz (UGT) D. Juan Luis Moreno Martínez (CCOO) y por la parte empresarial D. José Tárraga Poveda, D Julián Marín Muñoz, D. Fernando Caravaca Rueda y D<sup>a</sup>. Concepción Jiménez García (asesora), se han alcanzado los siguientes acuerdos:

**1.** Establecer las tablas salariales definitivas del año 2020 conforme a lo establecido en el art.12 del Convenio, A tal fin a las tablas definitivas del año 2019 se aplica el IPC real del año 2019, 0,8 % en 0,25 %, siendo al subida del 1,05 %

Quedando fijadas en los importes que figuran en las tablas del Anexo I.

**2.** De igual modo a los importes del Artículo 15.- Dietas, se le aplican los mismos porcentajes que en el puntos anterior, quedando establecido su importe para el año 2020 en la cantidades reflejadas en el ANEXO II

**Anexo I****Tablas Salariales Definitivas 2020**

Categoría	Salario Base	Plus Ambulanciero	Plus Transporte	Total
Conductor/a	1.359,69 €	121,81 €	86,31 €	1.567,81 €
Ayudante Camillero/a	1.242,36 €	103,23 €	86,31 €	1.431,90 €
Camillero/a	1.194,82 €	95,31 €	86,31 €	1.376,44 €
Limpiador/a	1.194,82 €	95,31 €	86,31 €	1.376,44 €
Jefe de Equipo	1.369,53 €	92,10 €	86,31 €	1.547,94 €
Jefe de Tráfico	1.456,87 €	100,83 €	86,31 €	1.644,02 €
Oficial 1º Administrativo/a	1.433,05 €	98,47 €	86,31 €	1.617,83 €
Auxiliar Administrativo/a	1.282,21 €	83,38 €	86,31 €	1.451,90 €
Ayudante Mecánico/a	1.242,47 €	79,40 €	86,31 €	1.408,18 €
Mecánico	1.348,91 €	90,06 €	86,31 €	1.525,28 €
Chapista	1.313,94 €	86,57 €	86,31 €	1.486,82 €
Pintor	1.313,94 €	86,57 €	86,31 €	1.486,82 €
Jefe de Taller	1.412,83 €	96,43 €	86,31 €	1.595,57 €
Telefonista	1.290,12 €	84,15 €	86,31 €	1.460,58 €
Médico	2.100,08 €	165,17 €	86,31 €	2.351,56 €
ATS	1.687,17 €	123,85 €	86,31 €	1.897,33 €
Director/a de Área	1.959,00 €	151,06 €	86,31 €	2.196,36 €
Director/a	2.115,98 €	166,75 €	86,31 €	2.369,04 €

**Anexo II****Importe Dietas 2020 (Art. 15 del CC)**

CONCEPTO	CUANTÍA
Comida	13.92 €
Cena	13.92 €
Pernocta y desayuno	41.81 €
<b>Suma de los tres conceptos</b>	<b>69,66 €</b>

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

**951 Resolución del Secretario General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y la Universidad Isabel I, para la realización de prácticas académicas externas universitarias.**

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y la Universidad Isabel I, para la realización de prácticas académicas externas universitarias, suscrito el 23 de diciembre de 2019, por el Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 19 de diciembre de 2019, y teniendo en cuenta, que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y la Universidad Isabel I, para la realización de prácticas académicas externas universitarias, que se inserta como Anexo.

En Murcia, a 6 de febrero de 2020.—El Secretario General, Tomás Francisco Fernández Martínez.

## **Anexo**

### **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y la Universidad Isabel I para la realización de prácticas académicas externas universitarias**

En la ciudad de Murcia, a 23 de diciembre de 2019

#### **Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Motas Guzmán, Consejero de Empleo, Investigación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 40/2019, de 31 de julio y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019.

De otra parte, la Universidad Internacional Isabel I de Castilla (en adelante Universidad Isabel I) representada por D. Alberto Gómez Barahona, en su calidad de Rector, nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de 17 de mayo de 2018, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Isabel I aprobadas por Acuerdo 52/2013, de 4 de julio, de la Junta de Castilla y León, (BOCYL de 5 de julio de 2013), con C.I.F. A-09515412, y domicilio en C/ Fernán González 76, de Burgos.

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

#### **Exponen**

Que en virtud del artículo 16.Uno del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

La Universidad Isabel I es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para el ejercicio del servicio público de la educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta su voluntad de colaborar con las universidades con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos de las distintas Facultades y Escuelas que consideren la realización de estas prácticas en consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM). En este sentido, el artículo 52 de la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, establece legalmente esta voluntad.

Que la Universidad es asimismo responsable de la formación y perfeccionamiento de profesionales cualificados.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, dispone que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que el Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, (publicado en el BORM n.º 156, de 8 de julio de 2017) regula las prácticas académicas externas universitarias que los estudiantes universitarios matriculados en estudios de Grado, Máster y Doctorado realizan en los distintos centros y departamentos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la excepción de las prácticas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se regularán a través de convenios específicos entre el Servicio Murciano de Salud (SMS) y las universidades.

Que tanto la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y la Universidad Isabel I coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para el centro, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo, acuerdan suscribir, el presente Convenio de Colaboración para la realización de Prácticas Docentes Universitarias, que se desarrollará con arreglo a las siguientes.

### **Cláusulas**

#### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por finalidad facilitar la realización de prácticas académicas, curriculares y extracurriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad Isabel I, en las distintas Consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la CARM y los centros dependientes de ésta, incluidos los centros educativos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la normativa propia del centro. Los estudiantes universitarios designados para la realización de las prácticas deberán hallarse cursando estudios relacionados con las mismas.

Quedan excluidas de este Convenio las prácticas docentes universitarias que se realicen por los estudiantes de la Universidad Isabel I en las enseñanzas universitarias vinculadas a conciertos con el SMS.

## **Segunda. Régimen Legal.**

A las actividades de formación derivadas de este convenio le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, que regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos Universitarios y Doctorado, y que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (publicado en el BOE de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, define las prácticas académicas externas como *"una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad."*

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, (publicado en el BOE de 30 de julio), por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que establece los contenidos de los convenios de cooperación educativa que las universidades deben suscribir con las entidades colaboradoras para la realización de esas prácticas externas, como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

En el ámbito específico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le es de aplicación:

- La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades, de la Región de Murcia.
- El Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- El Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2.007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia (BORM de 30 de junio).

## **Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.**

1. Las prácticas reguladas en el presente convenio se desarrollarán y se tramitarán de conformidad con los procedimientos que la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, tenga establecidos.

2. La relación entre el alumno en prácticas y la Consejería, Organismo o centro educativo en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional de la CARM en materia de contratación de personal.

4. La eventualidad de accidente que pudiera afectar a los alumnos en prácticas será cubierta por el seguro escolar de los mismos. El centro concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los alumnos en prácticas "in itinere".

#### **Cuarta. Permisos.**

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su Tutor de Prácticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Quinta. Procedimiento de solicitud de prácticas curriculares.**

Las solicitudes de prácticas académicas curriculares serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, a través de la aplicación informática desarrollada al efecto.

#### **Sexta. Condiciones Académicas.**

1. Las prácticas externas curriculares realizadas al amparo del presente convenio, tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración mínima de 100 horas y máxima de 750 horas y sin que, en ningún caso, pueda exceder del cincuenta por ciento de la duración de un curso académico.

3. En el documento en el que se autoricen las prácticas a cada alumno se deberá fijar las fechas de comienzo y finalización, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

4. A la finalización del periodo de prácticas, el alumno deberá confeccionar una Memoria, que entregará a sus tutores. Sin la presentación de esta Memoria, no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas.

5. A la vista de la Memoria a que se refiere al apartado anterior, los tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el alumno y la valoración de la misma. El informe elaborado por el tutor designado por la consejería quedará archivado en la misma; el elaborado por el tutor académico se entregará en el centro en que se halle matriculado el alumno, para su remisión al órgano correspondiente del centro.

#### **Séptima.- Proyecto formativo.**

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa del alumno, deberá ser aportado al tutor docente cuando el alumno se incorpore a la práctica y deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.

**Octava.- Propiedad intelectual e industrial.**

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su proyecto de prácticas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no puede utilizarlo (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas externas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o la utilización de medios proporcionados por esta, los derechos de propiedad intelectual tienen que ser propiedad o titularidad conjunta del estudiante y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de que se quiera comercializar este producto nuevo, el estudiante y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deben pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

**Novena. Rescisión de la práctica.**

Tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como los estudiantes, podrán rescindir la práctica iniciada de manera motivada, de lo que deberán informar al centro en un plazo máximo de 48 horas. En concreto, el período de prácticas podrá rescindirse por el centro cuando considere que el alumno incurre en incumplimiento de obligaciones o de la finalidad educativa de las prácticas dejándolas sin los efectos académicos y administrativos que pudieran corresponderle.

**Décima. Comisión Mixta.**

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes, que realizará el seguimiento de este Convenio e interpretará las dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén.

**Undécima. Ayudas al Estudio.**

Este Convenio no contempla, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ningún tipo de bolsa o ayudas al estudiante por la realización de las prácticas.

**Duodécima. Contraprestaciones.**

Las contraprestaciones por parte de la Universidad, serán las determinadas en el artículo 10 del Decreto 196/2017 de 5 de junio.

a. Emitir una certificación firmada por el Rector por la cual se le reconocerá a cada coordinador y tutor un número de créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), por la colaboración en las prácticas académicas externas.

b. Ofrecer asesoramiento o apoyo técnico por parte de las áreas de conocimiento de la Universidad, del COIE o del Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad para facilitar a los coordinadores y tutores de las entidades colaboradoras, la participación en programas de innovación o internacionales y a promover experiencias conjuntas con los centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad.

c. Posibilitar, siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, la utilización de las bibliotecas y las instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal dependiente de esta

Institución, así como especial consideración para su participación en los cursos y seminarios organizados por la Universidad.

d. La Universidad tendrá en cuenta la colaboración en las prácticas académicas externas para el acceso a Profesor Asociado a la Universidad.

e. Abonar a los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente la cantidad que sea determinada conforme al Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio o su equivalente en material escolar, como compensación por el uso de las instalaciones y equipamientos de los centros y por la acción tutorial, y, de acuerdo, con la normativa específica de la Consejería competente en materia de Educación. Hasta que no se establezca el correspondiente precio público a que se refiere el párrafo anterior la contraprestación económica se establece en 1€ alumno/hora prácticas.

f. Abonar al SMS, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente la cantidad que sea determinada conforme al Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio y, de acuerdo, con la normativa específica del referido Organismo. Hasta que no se establezca la cantidad conforme al Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, la contraprestación económica se establece en 1€ alumno/hora prácticas.

#### **Decimotercera. Protección de la infancia y la adolescencia.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las universidades, cuyos alumnos de cualquier titulación, realicen prácticas en centros y departamentos de la Comunidad Autónoma, en especial en centros educativos y que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas externas, deberán garantizar a la Administración Regional que estos estudiantes en prácticas no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, serán de aplicación las medidas de la Disposición adicional cuarta. Protección de la infancia y la adolescencia del Decreto 196/2017 de 5 de junio.

#### **Decimocuarta. Protección de Datos.**

Los datos personales facilitados quedarán incorporados y se adecuarán a la normativa reguladora de la protección de datos personales y al Decreto 196/2017 de 5 de junio.

#### **Decimoquinta. Jurisdicción.**

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

**Decimosexta. Registro.**

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

**Decimoséptima. Vigencia.**

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por cuatro años, previo acuerdo expreso de las partes.

**Decimoctava. Mecanismo de denuncia e incumplimiento de obligaciones y compromisos.**

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en al menos dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 4/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

**Decimonovena. Modificación del Convenio.**

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, el Consejero, Miguel Motas Guzmán.—Por la Universidad Isabel I., el Rector Magnífico, Alberto Gómez Barahona.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

**952 Resolución del Secretario General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y la Universidad Camilo José Cela, para la realización de prácticas académicas externas universitarias.**

Con el fin de dar publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y la Universidad Camilo José Cela, para la realización de prácticas académicas externas universitarias, suscrito el 16 de diciembre de 2019, por el Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 7 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta, que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y la Universidad Camilo José Cela, para la realización de prácticas académicas externas universitarias, que se inserta como Anexo.

En Murcia, a 6 de febrero de 2020.—El Secretario General, Tomás Francisco Fernández Martínez.

## **Anexo**

### **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y la Universidad Camilo José Cela para la realización de prácticas docentes universitarias**

En la ciudad de Murcia, a 16 de diciembre de 2019

#### **Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Motas Guzmán, Consejero de Empleo, Investigación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 40/2019, de 31 de julio y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2019.

De otra, el Sr. D. Emilio Lora-Tamayo, Rector Magnífico de la Universidad Camilo José Cela, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de conformidad con el Artículo 32 del Decreto 78/2010, de 28 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Camilo José Cela (BOCM de 12 de noviembre de 2010).

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

#### **Exponen**

Que en virtud del artículo 16.Uno del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

La Universidad Camilo José Cela es una institución privada, a la que le corresponde en el ámbito de sus competencias la prestación del servicio de educación superior de calidad mediante la docencia, el estudio, la investigación y la promoción o financiación de estas actividades.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta su voluntad de colaborar con las universidades con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos de las distintas Facultades y Escuelas que consideren la realización de estas prácticas en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional. En este sentido, el artículo 52 de la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, establece legalmente esta voluntad.

Que la Universidad Camilo José Cela, en cuanto Universidad, tiene entre una de sus funciones la formación de todos sus profesores y alumnos para el ejercicio de las actividades científicas, profesionales y artísticas.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en

todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, dispone que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que el Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, (publicado en el BORM n.º 156, de 8 de julio de 2017) regula las prácticas académicas externas universitarias que los estudiantes universitarios matriculados en estudios de Grado, Máster y Doctorado realizan en los distintos centros y departamentos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la excepción de las prácticas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se regularán a través de convenios específicos entre el Servicio Murciano de Salud (SMS) y las universidades.

Que tanto la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y la Universidad Camilo José Cela coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para la Universidad, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo, acuerdan suscribir, el presente Convenio de colaboración para la realización de prácticas docentes universitarias, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

### Cláusulas

#### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por finalidad facilitar la realización de prácticas académicas, curriculares y no curriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad Camilo José Cela, en las distintas Consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la CARM y los centros dependientes de ésta, incluidos los centros educativos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la normativa propia del centro. Los estudiantes universitarios designados para la realización de las prácticas deberán hallarse cursando estudios relacionados con las mismas.

Quedan excluidas de este Convenio las prácticas docentes universitarias que se realicen por los estudiantes de la Universidad Camilo José Cela en las enseñanzas universitarias vinculadas a conciertos con el SMS.

#### **Segunda. Régimen legal.**

A las actividades de formación derivadas de este convenio le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, que regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos Universitarios y Doctorado, y que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (publicado en el BOE de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, define las prácticas académicas externas como "una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad."

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, (publicado en el BOE de 30 de julio), por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que establece los contenidos de los convenios de cooperación educativa que las universidades deben suscribir con las entidades colaboradoras para la realización de esas prácticas externas, como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

En el ámbito específico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le es de aplicación:

- La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades, de la Región de Murcia.
- El Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- El Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia (BORM de 30 de junio).

### **Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.**

1. Las prácticas reguladas en el presente convenio se desarrollarán y se tramitarán de conformidad con los procedimientos que la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades tenga establecidos.

2. La relación entre el alumno en prácticas y la Consejería, Organismo o centro educativo en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional de la CARM en materia de contratación de personal.

4. La eventualidad de accidente que pudiera afectar a los alumnos en prácticas será cubierta por el seguro escolar de los mismos. El centro concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de

responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los alumnos en prácticas "in itinere".

#### **Cuarta. Permisos.**

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su Tutor de Prácticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Quinta. Procedimiento de solicitud de prácticas curriculares y extracurriculares**

Las solicitudes de prácticas académicas curriculares serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, a través de la aplicación informática desarrollada al efecto.

#### **Sexta. Condiciones académicas.**

1. Las prácticas externas curriculares realizadas al amparo del presente convenio, tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración mínima de 100 horas y máxima de 750 horas y sin que, en ningún caso, pueda exceder del cincuenta por ciento de la duración de un curso académico.

3. En el documento en el que se autoricen las prácticas a cada alumno se deberá fijar las fechas de comienzo y finalización, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

4. A la finalización del periodo de prácticas, el alumno deberá confeccionar una Memoria, que entregará a sus tutores. Sin la presentación de esta Memoria, no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas.

5. A la vista de la Memoria a que se refiere al apartado anterior, los tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el alumno y la valoración de la misma. El informe elaborado por el tutor designado por la consejería quedará archivado en la misma; el elaborado por el tutor académico se entregará en el centro en que se halle matriculado el alumno, para su remisión al órgano correspondiente del centro.

#### **Séptima.- Proyecto formativo.**

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa del alumno, deberá ser aportado al tutor designado por la empresa cuando el alumno se incorpore a la práctica y deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.

#### **Octava.- Propiedad intelectual e industrial.**

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su proyecto de prácticas. La Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia no puede utilizarlo (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas externas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o la utilización de medios proporcionados por esta, los derechos de propiedad intelectual tienen que ser propiedad o titularidad conjunta del estudiante y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de que se quiera comercializar este producto nuevo, el estudiante y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deben pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

#### **Novena. Rescisión de la práctica.**

Tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como los estudiantes, podrán rescindir la práctica iniciada de manera motivada, de lo que deberán informar al centro en un plazo máximo de 48 horas. En concreto, el período de prácticas podrá rescindirse por el centro cuando considere que el alumno incurre en incumplimiento de obligaciones o de la finalidad educativa de las prácticas dejándolas sin los efectos académicos y administrativos que pudieran corresponderle.

#### **Décima. Comisión Mixta.**

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes, que realizará el seguimiento de este Convenio e interpretará las dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén.

#### **Undécima. Ayudas al estudio.**

Este Convenio no contempla, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ningún tipo de bolsa o ayudas al estudiante por la realización de las prácticas.

#### **Duodécima. Contraprestaciones.**

Las contraprestaciones por parte de la Universidad, serán las determinadas en el artículo 10 del Decreto 196/2017 de 5 de junio.

a) Emitir una certificación firmada por la Secretaria de la Universidad por la cual se le reconocerá a cada coordinador y tutor cuatro créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), por la colaboración en las prácticas académicas externas.

b) Ofrecer asesoramiento o apoyo técnico por parte de las áreas de conocimiento de la Universidad, del COIE o del Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad para facilitar a los coordinadores y tutores de las entidades colaboradoras, la participación en programas de innovación o internacionales y a promover experiencias conjuntas con los centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad.

c) Posibilitar, siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, la utilización de las bibliotecas y las instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución, así como especial consideración para su participación en los cursos y seminarios organizados por la Universidad.

d) La Universidad tendrá en cuenta la colaboración en las prácticas académicas externas para el acceso a Profesor Asociado a la Universidad.

e) Abonar a los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente la cantidad que sea determinada conforme al Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio o su equivalente en material escolar, como compensación por el uso de las instalaciones y equipamientos de los centros y por la acción tutorial. El procedimiento para el abono correspondiente se determinará por la Consejería competente en materia de Educación. Hasta que no se establezca el correspondiente precio público a que se refiere el párrafo anterior la contraprestación económica se establece en 1 € alumno/hora prácticas.

f) Abonar al SMS, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente la cantidad que sea determinada conforme al Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio y, de acuerdo, con la normativa específica del referido Organismo. Hasta que no se establezca la cantidad conforme al Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, la contraprestación económica se establece en 1 € alumno/hora prácticas.

#### **Decimotercera. Protección de la infancia y la adolescencia.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las universidades, cuyos alumnos de cualquier titulación, realicen prácticas en centros y departamentos de la Comunidad Autónoma, en especial en centros educativos y que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas externas, deberán garantizar a la Administración Regional que estos estudiantes en prácticas no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, serán de aplicación las medidas de la Disposición adicional cuarta. Protección de la infancia y la adolescencia del Decreto 196/2017 de 5 de junio.

#### **Decimocuarta. Protección de datos.**

Los datos personales facilitados quedarán incorporados y se adecuarán a la normativa reguladora de la protección de datos personales y al Decreto 196/2017 de 5 de junio.

#### **Decimoquinta. Jurisdicción.**

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

#### **Decimosexta. Registro.**

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

**Decimoséptima. Vigencia.**

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por cuatro años, previo acuerdo expreso de las partes.

**Decimoctava. Mecanismo de denuncia e incumplimiento de obligaciones y compromisos.**

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en al menos dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 4/20015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, el Consejero, Miguel Motas Guzmán.—Por la Universidad Camilo José Cela, el Rector Magnífico, Emilio Lora-Tamayo D'Ocón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

**953 Corrección de errores de condiciones generales de participación en la selección de proyectos del programa "Campos de Voluntariado Juvenil en la Región de Murcia para la Campaña de Verano 2020". (BORM n.º 31, de 7 de febrero de 2020).**

Advertido error en el anuncio de fecha 05/02/2020 publicado en BORM el 07/02/2020, por el que se publica Condiciones generales de participación en la selección de proyectos del programa "Campos de Voluntariado Juvenil en la Región de Murcia para la Campaña de Verano 2020, se debe rectificar en los siguientes términos:

**-Uno.-** En el apartado I) de la Condición General Segunda, "Características del Programa", donde dice:

I) Durante la campaña de verano 2020, se pretenden realizar hasta 5 campos de voluntariado para jóvenes, en todo el territorio de la Región de Murcia, (y al menos uno de los proyectos que se seleccione deberá versar sobre contenidos relacionados con la Intervención Socio-comunitaria en un territorio y/o dirigida a determinados colectivos con menos oportunidades,) correspondiendo a cada campo de voluntariado juvenil un importe máximo cada uno de 5.500,00 €, (cinco mil quinientos euros), impuestos incluidos. El importe citado no financiará el coste total del Campo de Voluntariado Juvenil. Por tanto, la entidad cuyo proyecto sea aprobado procurará la aportación económica de parte del mismo. Cada campo de voluntariado seleccionado dispondrá de las cuotas de participación de los jóvenes voluntarios establecidas en 110 € por participante.

Esta cuota de participación será ingresada en el momento de realizar la inscripción, en la cuenta bancaria facilitada por la entidad organizadora seleccionada para la organización y ejecución del campo de voluntariado.

Debe decir:

I) Durante la campaña de verano 2020, se pretenden realizar hasta 5 campos de voluntariado para jóvenes, en todo el territorio de la Región de Murcia, y al menos uno de los proyectos que se seleccione deberá versar sobre contenidos relacionados con la Intervención Socio-comunitaria en un territorio y/o dirigida a determinados colectivos con menos oportunidades.

**-Dos.-** El apartado VI) "Pago" de la Condición General Tercera "Condiciones de Participación de las entidades interesadas", queda suprimido.

Murcia, 14 de febrero de 2020.—El Director General de Juventud, Raúl Puche Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**954 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Instalación de mallas de protección y cultivo en finca Lo Poyo, paraje Lo Poyo" término municipal de Cartagena (EIA20180079).**

Mediante Resolución de 7 de febrero de 2020, la Dirección General de Medio Ambiente, formuló informe de impacto ambiental en el que se determina que el proyecto de Instalación de mallas de protección y cultivo en finca Lo Poyo, paraje Lo Poyo, en el término municipal de Cartagena, podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe, debiéndose someter a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de dicha Ley, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=161180&IDTIPO=60>

Murcia, 11 de febrero de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

**955 Juicio sobre delitos leves 163/2019.**

N.I.G: 30030 43 2 2019 0015203

Delito/delito leve: Hurto (Conductas Varias)

Denunciante/querellante: Mercadona Legal Representante, Ministerio Fiscal.

Abogado: Cristina Sánchez Alcocer.

Contra: Abdelaziz Rachid

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Doy fe y testimonio: Que en el juicio por delito Leve n.º 163/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

En Murcia, a 19 de noviembre de 2019.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio por Delito Leve n.º 163/19 seguido por hurto, actuando como denunciante, Tomás Iniesta Ill-án, DNI n.º 48489179-G, quien actúa en representación del establecimiento Mercadona, sito en C/ Floridablanca, Murcia, asistido por la letrada, Cristina Sánchez Alcocer; y como denunciado, Rachid Adelaaziz, NIE n.º X-6238518-K; con la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a Rachid Adelaaziz como autor de un delito leve de hurto, cometido en grado de tentativa, tipificado en los artículos 16, y 234.2 CP, a la pena de 28 días multa, con cuota diaria de 4 € (total.- 112 €), responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y costas.

Procédase a la devolución y entrega definitiva de los efectos a su propietario.

Anótese la condena y demás datos en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer, dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado. y para su ulterior resolución por la Ilma Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Rachid Abdelaziz, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), expido la presente en Murcia a 22 de enero de 2020—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

**956 Juicio inmediato sobre delitos leves 13/2019.**

Equipo/usuario: 003

Modelo: 8040V0

LEI Juicio Inmediato sobre delitos leves 13/2019

N.I.G: 30030 43 2 2019 0013796

Delito/Delito Leve: Hurto (Conductas varias)

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Virginia García Molina

Contra: Said Adil

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio inmediato por delito leve n.º 13/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Sentencia n.º 150**

En Murcia, a 10 de mayo de 2019.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el juicio por delito leve inmediato n.º 13/19 seguido por hurto, actuando como denunciante, Virginia García Molina, DNI n.º 48610257-X, letrada que actúa en representación del establecimiento Mercadona, sito en Avda. Gran Vía Escultor Francisco Salzillo, Murcia; y como denunciado, Adil Said, NIE n.º (no consta); con la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Adil Said como autor de un delito leve de hurto, cometido en grado de tentativa, tipificado en los artículos 16 y 234.2 CP, a la pena de 28 días multa, con cuota diaria de 4 € (total.- 112 €), responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y costas.

Procédase a la devolución y entrega definitiva de los efectos a su propietario.

Anótese la condena y demás datos en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer, dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado y para su ulterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Said Adil, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), expido la presente en Murcia a 28 de enero de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **957 Despido/ceses en general 32/2020.**

Equipo/usuario: AGO

N.I.G: 30030 44 4 2020 0000289

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 32/2020

Sobre despido

Demandante/s: Manuel Galeas Llanos, Jeferson Esteeven Galeas Mendoza, Emilio Ochoa Sánchez, Fatoumata Cisse, Erwin Edison Mendoza Pignagote, Ana Gabriela Casanova Enríquez.

Abogada: Raquel Rubio Pastor

Demandado/s: Colchones Rama S.L. Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 32/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Galeas Llanos, Jeferson Esteeven Galeas Mendoza, Emilio Ochoa Sánchez, Fatoumata Cisse, Erwin Edison Mendoza Pignagote, Ana Gabriela Casanova Enríquez contra Colchones Rama SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/3/2020 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/3/2020 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí dice segundo, Documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS).

Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí dice segundo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, Cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Colchones Rama S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **958 Despido/ceses en general 13/2020.**

Equipo/usuario: S

NIG: 30030 44 4 2020 0000111

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 13/2020

Sobre Despido

Demandante: María Fanny Caiza Jaye

Abogado: Juan José González Amador

Demandados: Plc Lowcost Murcia SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 13/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Fanny Caiza Jaye contra la empresa PLC Lowcost Murcia SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-03-2020 a las 9:45 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 18/3/2020 a las 10:00 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a PLC Lowcost Murcia SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **959      Modificación sustancial de condiciones laborales 14/2020.**

NIG: 30030 44 4 2020 0000118

Modelo: N81291

MGT Modificación Sustancial Condiciones Laborales 14/2020

Sobre Mov. Geog. Y Funcional

Demandante: Abderrahim El Bouadilli

Abogada: María Francisca Pérez Gómez

Demandados: Agrícola Santa Eulalia SL, Abdel Raschit Galeb, Miguel Blázquez Sánchez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 14/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abderrahim El Bouadilli contra Agrícola Santa Eulalia SL, Abdel Raschit Galeb, Miguel Blázquez Sánchez sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/3/2020 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 18/3/2020 a las 10:10, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, don Francisco Mula Alcaraz, así como de los trabajadores demandados don Miguel Blázquez Sánchez y Abdel Raschit Galeb, cítese en legal forma con la notificación de la presente y conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, b) Testifical, en cuanto al Testigo señalado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), Cítese en legal forma para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

En cuanto a la documental y mas documental solicitada por la actora en su escrito de demanda por medio de otrosí digo c y d), dese traslado a SS<sup>a</sup> a fin de que resuelva sobre la admisión de dicha prueba.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Santa Eulalia, S.L.; Abdel Raschit Galeb y Miguel Blázquez Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **960 Despido/ceses en general 39/2020.**

NIG: 30030 44 4 2020 0000354

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 39/2020

Sobre despido

Demandante: Arouna Coulibaly

Abogado: Antonio Villegas López

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Recuperaciones y Reciclados del Segura, S.L., Ministerio Fiscal

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 39/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Arouna Coulibaly contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Recuperaciones y Reciclados del Segura, S.L., Ministerio Fiscal sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/3/2020 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/3/2020 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente y conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,

advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Recuperaciones y Reciclados del Segura, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**961 Procedimiento ordinario 794/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0011851

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 794/2018

Sobre: Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado: Proyectos La Cañada S.L.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 794/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Proyectos La Cañada S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva

##### Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/4/2020 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/4/2020 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, I.-Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente

o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos La Cañada, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**962 Procedimiento ordinario 798/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0011885

Modelo: N81291

PO. Procedimiento ordinario 798/2018

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandados: Hormigones y Monteros Serrano, SL

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 798/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Hormigones y Monteros Serrano, SL sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/04/2020 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 03/04/2020 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, I.-Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente

o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a, Hormigones y Monteros Serrano, SL en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**963 Procedimiento ordinario 799/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0011886

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 0000799/2018

Sobre ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado: Horticanna, S.L.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 799/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral De La Construcción contra Horticanna, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/4/2020 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/4/2020 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, I.-Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a

través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Horticanna, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**964 Despido/ceses en general 649/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0005747

Modelo: N81291

DSP. Despido/ceses en general 649/2019

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Don Antonio José Saez Barnés

Abogado: José Luis Galiano López

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Transorroche Jiménez, SL

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa,

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 649/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio José Saez Barnés contra Fondo de Garantía Salarial y Transorroche Jiménez, SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/04/2020 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 28/04/2020 a las 11:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transorroche Jiménez, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **965 Despido/ceses en general 633/2019.**

Equipo/usuario: RML

NIG: 30030 44 4 2019 0005617

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 633/2019

Sobre Despido

Demandante: José Antonio Gómez Gómez

Abogada: María Villacorta Pérez

Demandado/s: Estructuras y Montajes 3000 SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 633/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Antonio Gómez Gómez contra Estructuras y Montajes 3000 SL, y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/4/2020 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 28/4/2020 a las 11:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo – documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Procédase a la averiguación de la vida laboral de la empresa demandada Estructuras y Montajes 3000 SL, a través de la aplicación informática de este Juzgado.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras y Montajes 3000 SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **966 Ejecución de títulos judiciales 158/2018.**

Equipo/usuario: MGR

NIG: 30030 44 4 2016 0005748

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 158/2018

Procedimiento origen: PO Procedimiento ordinario 663/2016

Sobre ordinario

Demandante: Purificación Monteagudo Montoya

Abogada: María Dolores Garrido Campuzano

Demandado/s: Francisco Rodríguez González, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 158/18 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Purificación Monteagudo Montoya contra Francisco Rodríguez González, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 22 de enero de 2020.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia n.º 329/17 de 27/07/2017 a favor de la parte ejecutante, Purificación Monteagudo Montoya, frente a Francisco Rodríguez González, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.197,39 euros en concepto de principal, más otros 191,58 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 6 de febrero de 2020.

### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 15/10/2018 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Purificación Monteagudo Montoya frente a Francisco Rodríguez González y Fogasa por la cantidad de 1.197,39 euros de principal más 191,58 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Por diligencia de fecha 05/02/2020 se ha acordado la averiguación patrimonial del ejecutado Francisco Rodríguez González, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### Fundamentos de derecho

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Francisco Rodríguez González, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del 100% del pleno dominio con carácter privativo propiedad del ejecutado Francisco Rodríguez González, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	CRU	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.
10244	30044000556199	2820	199	167	MURCIA-3
10260	30044000556274	2820	199	183	MURCIA-3
10267	30044000556267	2820	199	181	MURCIA-3
64174	30032000460608	1268	947	037	S.JAVIER-1
64312	30032000461971	1268	947	190	S.JAVIER-1

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Murcia n.º 3 y San Javier n.º 1, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Requerir al/los ejecutado/s Francisco Rodríguez González a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 2 3093-0000-64-0158-18, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 3093-0000-64-0158-18 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-31-0158-18 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Rodríguez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **967 Ejecución de títulos judiciales 96/2019.**

NIG: 30030 44 4 2017 0006204

Modelo: N81291

ETJ. Ejecución de títulos judiciales 96/2019

Procedimiento origen: PO. Procedimiento ordinario 757/2017

Sobre ordinario

Demandante: Zardoya Otis, SA

Abogado: Bernabé Echeverría Mayo

Demandado: Don Fulgencio Peña Denia

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia  
del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 96/2019 de este  
Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Zardoya Otis, SA contra Fulgencio  
Peña Denia sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

Murcia, 2 de septiembre de 2019

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este  
Servicio Común de Ejecución en fecha 20 de junio de 2019 y en la que se ha  
dictado auto en fecha 10 de julio de 2019, despachando ejecución a favor de  
Zardoya Otis, SA, frente a Fulgencio Peña Denia, por la cantidad de 5691,21 euros  
de principal, más 853 euros presupuestados provisionalmente para intereses y  
costas del procedimiento.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene  
la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la  
misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas  
que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de  
localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme  
a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de  
pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de  
oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente  
aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Fulgencio Peña Denia, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Requerir al ejecutado Fulgencio Peña Denia, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 7, con los siguientes 16 dígitos: 3403-0000-64-0096-19, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del Órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0096-19 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

#### "Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

Murcia, 10 de julio de 2019

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Zardoya Otis, SA ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de 6 de febrero de 2019, dictada en el procedimiento 757/2017 frente a Fulgencio Peña Denia.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Siete ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia de 6 de febrero de 2019, dictada en el procedimiento 757/2017 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.690,21 euros (incluidos intereses liquidados por la actora) y de 853,00 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de 6 de febrero de 2019, dictada en el procedimiento 757/2017 a favor de la parte ejecutante, Zardoya Otis, SA, frente a Fulgencio Peña Denia, parte ejecutada,, por importe de 5.691,021 euros en concepto de principal, más otros 853,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”

### **“Autos 757/2017**

Al Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Bernabé Echevarría Mayo, Abogado, en nombre y representación de Zardoya Otis, S.A., según está acreditado en el procedimiento de referencia, ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en derecho, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular solicitud de ejecución de sentencia contra don Fulgencio Peña Denia, cuyas circunstancias personales constan en el procedimiento de referencia, con fundamento en los siguientes:

Hechos

Primero.- Con fecha 6 de febrero de 2019 fue dictada Sentencia por ese Juzgado por la que, con estimación de la demanda, se condenó al demandado al pago de la cantidad de 5.268,74 € más los intereses legales.

Segundo.- Por medio de Diligencia de Ordenación de 24 de abril de 2012 sido declarada la firmeza de la Sentencia y acordado el archivo de actuaciones.

Tercero. Los intereses legales por el periodo comprendido desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación en el SMAC (06/06/2016) hasta la fecha de la Sentencia (06/02/2019) son los siguientes:

- Año 2016 (208 días al 3%)..... 89,44 €
- Año 2017 (365 días al 3%).....158,06 €
- Año 2018 (365 días al 3%).....158,06 €
- Año 2019 ( 37 días al 3%)..... 15,91 €

Ello hace un total de 421,47,€ que, sumados al importe de la condena, hace un total de 5.690,21 €, que es la cantidad líquida a ejecutar

Cuarto.- El actor no ha hecho efectivo el importe de la condena contenida en la Sentencia.

### **Fundamentos de derecho**

1. De conformidad con el art. 237.2 LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en instancia.

2. La empresa compareciente está legitimada activamente para formular la presente pretensión ejecutiva y corresponde al trabajador demandado el cumplimiento del fallo de la sentencia en sus propios términos (art. 240 LRJS).

3. La ejecución se solicita una vez que la sentencia ha sido declarada firme (art. 237.2 LRJS).

4. Al tratarse de una ejecución dineraria resulta de aplicación lo establecido en los arts. 248 y siguientes LRJS y 571 y siguientes LEC.

5. A las cantidades objeto de condena, hay que añadir los intereses de mora procesal, a computar desde la fecha de la sentencia que se ejecuta, de conformidad con los arts. 251.2 LEC y 576 LEC, a lo que deberá añadirse los gastos y costas de la ejecución (arts. 251 LRJS y 539 LEC)

En su virtud,

Suplica al Juzgado, tenga por presentado este escrito, por solicitada ejecución de sentencia y se acuerde la ejecución definitiva de la Sentencia de ese Juzgado de 6 de febrero de 2019, dictada en el presente procedimiento, despachándose ejecución por un importe líquido de principal de 5.690,21 €, más los intereses procesales consistentes en el interés legal del 3% incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta que sea totalmente ejecutada, que provisionalmente y de acuerdo con el art. 251.1 LRJS se presupuestan en 263,44 € (importe de una anualidad), más las costas que, provisionalmente y sin perjuicio de su ulterior liquidación, se presupuestan en 569,02 € (art. 251.1 LRJS).

Así procede en justicia que se pide en

Murcia, 30 de abril de 2019.—Bernabé Echevarría Mayo.

Col. núm. 11.980. Madrid”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fulgencio Peña Denia, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 5 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

### **968 Delegación en Concejal para celebración de boda civil.**

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 24 de enero de 2020 y número 25, se ha conferido delegación especial a favor de la Concejala doña Antonia María Ramírez Marco, con el cometido específico de autorización y celebración de matrimonio civil, el día 29 de febrero de 2020.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abanilla, 6 de febrero de 2020.—El Alcalde, P.D. (firma. Decreto n.º 354/19, de 5 de julio), el Secretario, Miguel Castillo López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

### **969 Bases de la convocatoria del concurso de méritos general para proveer, mediante movilidad, una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Abanilla.**

Por Resolución de la Alcaldía número 38, de fecha 4 de febrero de 2020, se ha acordado la convocatoria de concurso de méritos general entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia, para la provisión por movilidad de una plaza vacante, prevista en la plantilla de personal, de Agente del Cuerpo de Policía Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La convocatoria se registrará por las siguientes Bases:

#### **Primera.- Objeto de la convocatoria**

Es objeto de esta convocatoria la provisión por movilidad, mediante concurso de méritos general entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región de una plaza de Agente de Policía Local, vacante en la plantilla del personal de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2019, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: "C1"

Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local.

Escala: Básica.

Categoría: Agente (artículo 22 de la Ley 6/2019, de 4 de abril) Dotadas con los haberes correspondientes al Grupo C, subgrupo C1, y las complementarias que figuren en el Presupuesto Municipal.

#### **Segunda.- Publicación de las bases y convocatoria**

Las presentes Bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Las sucesivas comunicaciones correspondientes a la convocatoria serán objeto de publicación en la Web municipal: [www.abanilla.es](http://www.abanilla.es)

#### **Tercera.- Participación en la convocatoria**

Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso de méritos los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local de alguno de los municipios de la Región, en la misma categoría a la que pertenezca el puesto de trabajo a proveer y haber permanecido un mínimo de cuatro años en situación de servicio activo en la misma categoría como personal funcionario de carrera en el Ayuntamiento de procedencia.

b) Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico, Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller-LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

- c) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase A y B.
- d) No haber cumplido los 45 años de edad.
- e) No estar desempeñando un puesto de segunda actividad.
- f) No hallarse inhabilitado o suspenso en virtud de sentencia o resolución administrativa firme.
- g) No hallarse en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar en tanto no haya transcurrido el plazo de dos años desde el pase a la misma.
- h) Llevar más de dos años en el último destino obtenido por concurso.
- i) No hallarse en situación de expectativa de destino o en la situación de excedencia forzosa.
- k) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Solicitudes.

1.- Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía–Presidencia de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Abanilla. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En la solicitud deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en este artículo, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del que proceda el aspirante, donde se harán constar los servicios prestados, así como los méritos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.
- c) Declaración responsable (Anexo II).
- d) Fotocopia compulsada de los carnés de conducir clase B y A2.
- e) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida. (Título de Bachiller o Técnico).
- f) Currículum vitae del concursante, en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos, para un mejor conocimiento por el Tribunal de la trayectoria profesional del participante.
- g) Acreditación de los méritos que se aleguen y no consten en la certificación a que se refiere el apartado b).

Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución de la Alcaldía, en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y

excluidos que se publicará en la Web municipal:www.Abanilla.es concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.

Las reclamaciones contra la lista de admitidos serán resueltas mediante resolución del mismo órgano que la aprobó. En caso de no existir reclamaciones, la lista provisional de excluidos se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

#### **Cuarta.- Tribunal de valoración**

La composición del Tribunal de selección se publicará con la lista definitiva de aspirantes y se adecuará a lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá intervenir, en todo caso, la personal titular de la Jefatura del Cuerpo, que podrá actuar como Presidente o Presidenta, atendiendo a la categoría de la plaza convocada, y una vocalía será asumida por una persona funcionaria de la Administración regional. El secretario/a del tribunal será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Los vocales del Tribunal serán funcionarios de carrera, deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada, y en caso de ser miembros de un Cuerpo de Policía Local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria.

La composición del tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debiendo comunicar la abstención a la autoridad convocante, pudiendo también los aspirantes recusarlos de acuerdo con el artículo 40 de la citada ley.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

#### **Sexta.- Desarrollo del proceso selectivo**

Fases:

- Valoración de méritos general
- Reconocimiento médico.

Valoración de méritos.

El Tribunal podrá recabar formalmente, de los interesados, las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente al órgano de quien dependa el concursante, al que se le dará conocimiento de dicho acto.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente, así como los que carezcan de la correspondiente certificación, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal de Valoración.

La puntuación máxima alcanzable será de 22,50 puntos, siendo la puntuación mínima exigida en la misma de 5,50 puntos. Tendrán la consideración de méritos valorables en esta fase los enumerados seguidamente con los baremos que asimismo se indican:

1.- Trabajo desarrollado: Se valorarán los servicios como funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, hasta un máximo de 9 puntos, del siguiente modo:

Servicios en activo ocupando puestos reservados a la misma categoría en que se concursa, a razón de 0,09 puntos/mes, hasta un total de 9 puntos.

2.- Titulaciones académicas: Se valorarán hasta un máximo de 4,5 puntos, en la forma siguiente:

- Título de Doctor: 2,50 puntos.
- Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto: 2,00 puntos.
- Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o Arquitecto técnico: 1,00 punto.

Dentro de cada titulación la valoración del grado superior excluirá la de los inferiores.

3.- Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por la Escuela de Policías Locales de la Región, por órganos oficiales de formación de funcionarios y por las Universidades, hasta un máximo de 7,50 puntos. Asimismo, se valorarán los cursos impartidos por los Ayuntamientos y por otros organismos promotores de planes de formación continua, así como por otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hayan sido homologados por los organismos anteriores.

No será objeto de valoración los cursos integrantes del proceso selectivo, o declarados equivalentes por la Escuela de Policías Locales.

La puntuación de cada curso no podrá ser inferior a 0,10 puntos ni superior a 2,00 puntos, en función de la relación directa de las materias con las funciones policiales, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación, del siguiente modo:

Relación directa de la materia con las funciones policiales. Este criterio valora la relación existente entre los objetivos y el contenido del curso y las funciones asignadas a la Policía Local en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las funciones de la escala y categoría a la que se concursa.

A.1) Son específicos cuando el contenido del programa del curso se dirija expresamente a la formación y perfeccionamiento en relación con las funciones señaladas.

A.2.) Son relacionados cuando el programa de los cursos guarde alguna relación con las funciones.

A.3) No son relacionados aquellos cursos cuyos programas carezcan de relación con las funciones.

La calificación de un curso como no relacionado excluye el cómputo de puntuación en aplicación de los demás criterios.

La valoración de un curso calificado como específico se incrementará con 0,10 puntos.

La valoración de un curso calificado como relacionado se incrementará con 0,05 puntos.

B) Número de horas lectivas. Este criterio valora la duración del curso, estableciéndose distinta puntuación en función de las horas lectivas, del siguiente modo:

B.1) Los cursos de duración inferior a doce horas lectivas tendrán una puntuación de 0 puntos.

B.2) Los cursos de duración comprendida entre trece y veinte horas, tendrán una puntuación de 0,10 puntos.

B.3) Los cursos de duración comprendida entre veintiuna y treinta horas, tendrán una puntuación de 0,20 puntos.

B.4) Los cursos de duración comprendida entre treinta y una y cuarenta horas, tendrán una puntuación de 0,30 puntos.

B.5) Los cursos de duración comprendida entre cuarenta y una y cincuenta horas, tendrán una puntuación de 0,40 horas.

B.6.) En los cursos de duración superior, por cada crédito de diez horas se sumarán 0,10 puntos, hasta alcanzar el máximo de 2,00 puntos por curso.

C) Sistema de evaluación. Se valorará la realización y superación de las pruebas del aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con las previsiones que establezca la convocatoria de cada curso.

En caso de que en la convocatoria se determine la expedición de certificado de aprovechamiento, la puntuación del curso se incrementará con la puntuación de 0,15 puntos.

4.- Distinciones: Por estar en posesión de distinciones y condecoraciones otorgadas al funcionario conforme al régimen establecido en el Reglamento del Cuerpo. Así como las que haya concedido la Comunidad Autónoma, se valorarán hasta un máximo de 1,50 puntos.

Reconocimiento médico.

El Tribunal convocará para la realización del reconocimiento médico, exclusivamente, al aspirante que haya obtenido la máxima puntuación final en la Valoración de Méritos, que tendrá carácter eliminatorio y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto número 82/1990, de 16 de octubre, a aquellos aspirantes que, habiendo obtenido la calificación de "Apto" en las pruebas, alcancen la puntuación mínima exigida en el proceso de valoración de méritos.

En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado en el reconocimiento médico, el Tribunal convocará, por orden de prelación, al siguiente aspirante de los que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida.

#### **Séptima.- Resolución del concurso**

Concluido el reconocimiento médico, el órgano competente resolverá, de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Valoración, en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El/los aspirantes propuestos presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que se haga pública en el Tablón de Anuncios

la relación de aprobados, los documentos originales o debidamente compulsados, acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, no presentaran la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, perderán el derecho al nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

#### **Octava.- Toma de posesión y cese en el puesto anterior**

El plazo de toma de posesión será de siete días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región.

La Corporación Local donde preste servicios el funcionario, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a la Corporación convocante.

El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

#### **Novena.- Incidencias**

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que puedan surgir y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

#### **Décima.- Recursos**

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Común de las Administraciones Públicas.

Abanilla, 6 de febrero de 2020.—El Alcalde, José Antonio Blasco Martínez.

## Anexo I Modelo de Instancia

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_, E-mail \_\_\_\_\_ nacido el día \_\_\_\_\_, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, interesado en participar en la provisión, mediante movilidad, convocada por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, de una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario, según convocatoria inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, ante el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, comparece y expone:

- 1.º- Que reúno todos y cada uno de los requisitos y condiciones relacionados en la Base Tercera.
  - 2.º- Que acepto en su totalidad y me someto a las presentes bases reguladoras del proceso selectivo.
  - 3.º- Que acompaño documentación exigida en la referida Base Tercera.
- En concreto:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del que proceda el aspirante, donde se harán constar los servicios prestados, así como los méritos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.
- c) Declaración responsable (Anexo II).
- d) Fotocopia compulsada de los carnés de conducir clase B y A2.
- e) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida. (Título de Bachiller o Técnico).
- f) Currículum vitae del concursante, en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos, para un mejor conocimiento por el Tribunal de la trayectoria profesional del participante.
- g) Acreditación de los méritos que se aleguen y no consten en la certificación a que se refiere el apartado b).

**SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ABANILLA**



## Anexo II

D....., con D.N.I. n.º....., declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para ingresar como Agente de Policía del Excmo. Ayuntamiento de Abanilla, que se compromete, en caso de ser nombrado Agente de Policía, a portar el arma reglamentaria y a utilizarla según la normativa vigente, conducir vehículos policiales, así como a usar cuantos medios técnicos destine el Ayuntamiento al servicio de la Policía Local.

Abanilla, a..... de..... de .....

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### 970 Aprobación inicial del Estudio de Detalle parcela R-2.2 (Resto) Plan Parcial Sector US 14-02-01.

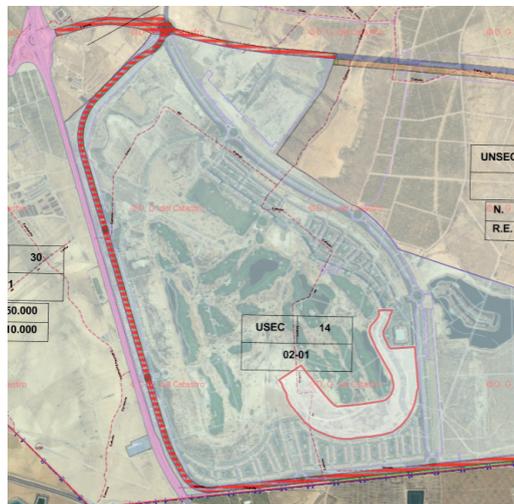
La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2019, adoptó el acuerdo de Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Parcela denominada R-2.2 (resto) del Plan Parcial del Sector US 14-02-01 "Condado de Alhama", presentado por la mercantil Alhama First Property Investment, S.L., según documentación redactada por el Arquitecto D. Mariano Sánchez Martínez.

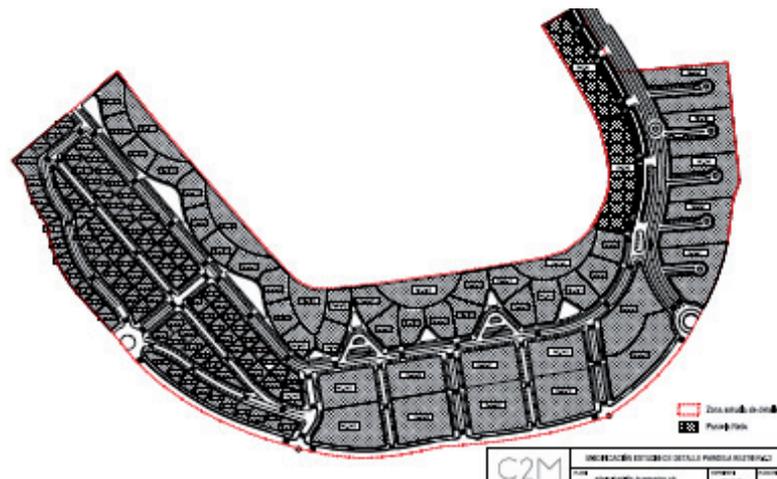
Todas las parcelas incluidas en el Plan Parcial del Sector US 14-02-01 "Condado de Alhama" se encuentran comunicadas por un anillo de viales interiores, y debido a su gran tamaño es necesario completar las determinaciones del Plan Parcial para definir el resto de viales que posibilitan el acceso a las distintas tipologías edificatorias. El mencionado Estudio de Detalle completa la ordenación interior de toda la parcela R2.2 (tras un primer Estudio de Detalle aprobado definitivamente en la parte de parcela denominada R2.2.1).

La ordenación propuesta se adapta a las previsiones del Plan Parcial, previendo edificaciones plurifamiliares con vistas al campo de golf, y unifamiliares en zonas traseras. Se adaptan los nuevos viales a los ya existentes; no se preve la continuación del vial del anillo interior entre esta parcela y la parcela C-3 de uso comercial. No afecta a viales ni parcelas de titularidad pública y se distribuye la edificabilidad total asignada a la parcela.

Superficie total parcela.....	162.449,38 m <sup>2</sup>
Superficie parcelas netas.....	89.328 m <sup>2</sup>
Superficie viales existentes.....	13.866,04 m <sup>2</sup>
Superficie viales previstos.....	49.412,66 m <sup>2</sup>
Superficie espacios libres.....	9.842,68 m <sup>2</sup>
Edificabilidad.....	87.776,95 m <sup>2</sup>

El ámbito del Estudio de Detalle es el siguiente:





Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 166 y 155 de la Ley 13/15, de 30 de octubre, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar cuantas sugerencias se estimen pertinentes por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente completo, incluyendo la memoria justificativa de la conveniencia de las soluciones adoptadas, así como los planos correspondientes, se encuentra de manifiesto en la Unidad Administrativa de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1, y en la página web municipal: [www.ayuntamiento.alhamademurcia.es](http://www.ayuntamiento.alhamademurcia.es), donde se podrá consultar el contenido íntegro del documento aprobado.

En Alhama de Murcia, 20 de diciembre de 2019.—El Concejal de Urbanismo, (Por Delegación), Antonio J. Caja García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

**971 Aprobación definitiva de la desafectación parcial del camino municipal "Camino de Casa y Corral de Montero", de este término municipal.**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de octubre de 2019, aprobando inicialmente la desafectación parcial del Camino Municipal "Camino de Casa y Corral de Montero", de este Término Municipal, (incluido en el inventario municipal con n.º CN 0041), correspondiente a la Parcela 9002 del Polígono 20, con referencia catastral 30015A02009002000SB, a iniciativa de Lentisco Fotovoltaica S.L., con CIF B-73999393, concretamente, el tramo comprendido entre la Parcela Catastral 2 del Polígono 20 y la Parcela 12 del Polígono 20 (ambas parcelas pertenecientes a la Finca Registral n.º 43.964, propiedad de la mercantil Lentisco Fotovoltaica, S.L.), todo ello, siempre que el nuevo camino público mantenga un ancho de 4 metros y, no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2020, aprobó definitivamente la desafectación parcial del camino municipal indicado.-

Caravaca de la Cruz, 6 de febrero de 2020.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **972 Aprobación inicial del Estudio de Detalle en “Villa Asunción.”**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se dispuso aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en “Villa Asunción”, Calle 13 de Septiembre n.º 5, Los Barreros, Cartagena, presentado por don Enrique Cano Rodríguez.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de la Concejalía del Área de Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente sita en C/ San Miguel, n.º 8 bajo y en la dirección electrónica <http://urbanismo.cartagena.es/urbanismo/inicio>, a fin de que en el indicado plazo, cualquier interesado lo pueda examinar y formular las alegaciones u observaciones que estimen procedentes en defensa de sus intereses y/o derechos que puedan afectarles.

Cartagena, 11 de febrero de 2020.—La Coordinadora de Urbanismo, Ángeles López Cánovas.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **973 Nombramiento de funcionarios de carrera en sus respectivas categorías del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.**

Por Decretos de la Sra. Concejal de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior de fechas 10 y 11 de diciembre de 2019, y 10 de enero de 2020, en cumplimiento del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público el nombramiento de los siguientes funcionarios de carrera en sus respectivas categorías:

#### **Comisario Policía Local**

Emilio Juan Rodríguez Méndez

#### **Programador de Primera**

Oscar González Jiménez

Pedro Germán Pardo Aguilar

#### **Técnico Superior de Laboratorio**

Nuria Vergara Juárez

#### **Técnico Superior de Prevención**

Francisco David Martínez Abad

#### **Auxiliar Técnico de Informática**

María de las Mercedes García Sáenz de Tejada

María Dolores Pastor Martínez

Luís Alberto Rodríguez Barceló

#### **Programador de segunda**

José Arturo Aguado Soria

#### **Auxiliar Técnico de Turismo**

Ana María Salazar Martínez

#### **Diseñador WEB**

José Javier Hernández Baños

#### **Telefonista**

María del Mar Cano Gimeno



**Portero u Ordenanza**

Pedro Ángel Aguilar Antón  
Josefa Candela Sánchez  
Francisca Soto Sánchez  
Valentín Moreno Díaz  
Juan Carlos Mellado Otón  
María de los Ángeles Solano Lorente  
Francisco Luis Llamas Egio  
Marta Paredes Hernández

**Psicólogo**

María Josefa Samperio Saiz de la Higuera

**Técnico Superior de Educación**

María Inmaculada García García

**Agente de Igualdad**

Joaquina Martínez Muñoz

**Ayudante Técnico de Archivo, Bibliotecas y Documentación**

María de los Reyes García Clemente

**Educador**

Aurora de los Ángeles Casanova Pérez  
Antonia Gómez Sánchez  
María del Mar Cánovas Valero

**Graduado Social**

Manuel Montes Jiménez

**Técnico de Orientación Profesional**

Luis Carlos García Conesa

**Técnico de Formación e Inserción**

María Eugenia Marí Alonso

**Trabajador Social**

Beatriz Concepción Jurado Obis  
Ana Sabina Alonso Campoy  
Cristina Soto Soto  
María Dolores García Fernández  
Margarita Bernabé García



Ascensión Valdivieso Garijo  
Raquel Fernández Pozuelo  
Alicia Gómez Lozano  
Carolina Jiménez San Leandro  
Rosa María Ros Gómez  
Yolanda García Rubio  
Elena Celdrán Mulas  
Cristina Gómez Pagán  
Rocío Rubio Pérez  
María Del Mar Sánchez Bastida  
Magdalena Díaz Macían  
Eva María Sánchez Fructuoso  
María Francisca Zapata Segado  
María Eva Lorente Ortega  
Jorge Pérez García  
Encarnación Asensio Martínez  
María Del Mar Gómez Lledías  
María Ángeles López Muñoz  
Matilde María Rodríguez Calderón  
María Dionisia Puche Egea

**Profesor (UP)**

Josefa María Sabater Cervera  
Catalina Ros Serrano

**Animador Comunitario**

María Rosa Linares Romera  
Saturnina Nieto Sánchez

**Auxiliar Técnico de Archivo**

María Teresa Navarro Roca

**Auxiliar Técnico de Información Juvenil**

María Amor Martínez Mendoza

**Auxiliar Técnico de Juventud**

María Ángeles Ortiz Cortés  
Alberto Faustino Soler Soto  
María del Carmen Meca Guevara  
José María Lloret Blázquez  
Joaquina Asensio Albaladejo  
Ana Francisca García Ruiz  
Rafael Cerdán Alcaraz

**Educador**

Mónica Villegas Jordano

Francisco Antonio Velasco Agüera

María Ángeles Tonda Mena

María Dolores Solano Teba

María del Mar Albaladejo Angosto

**Monitor (UP)**

Sergio Urán Conesa

María Isabel Hernández Hernández

**Monitor (Educación)**

Rocío Pérez Montes

**Monitor C1 (Deportes)**

Tamara Ruiz Mompeán

Encarnación Quesada Nicolich

Cristina Caparrós García

María Teresa Hernández Zaplana

Ingrid Soledad Armada Albaladejo

Eduardo Martínez Caro

Jeshica María Armada Albaladejo

Javier Canalejo Ballester

Rosalía Molina Tabernero

Begoña Otón Martínez

Victoria Eugenia Goiri Ferrándiz

Francisco Javier Poyato Cañavate

José Antonio Montalbán Torres

Francisco Javier Sánchez González

Elena Capdevila Alcalde

María Del Mar Sánchez Serrano

María Isabel Vidal Caballero

**Monitor C2 (Deportes)**

Yolanda Penalva Rueda

María Fuensanta Muñoz Bautista

**Monitor C2 (Servicios Sociales)**

Isabel Saura Parra

Ruth Santiago Mellado

Rosa María Prieto García

Enriqueta María Teijón Sáez



### **Auxiliar de Bibliotecas**

María del Pilar Rubio Ros  
Damiana Alcantud Rodríguez  
Virginia López Martínez  
Almudena Martínez Díaz  
María Mercedes Lorca Cervantes  
Juan Manuel Mateos Celdrán  
María Teresa Martín González  
Adela Delgado Gómez

### **Arquitecto**

Antonia María Martínez Inglés  
María de los Desamparados Ortega Salanova

### **Ingeniero de Caminos**

Vicente Pérez Zulueta

### **Arquitecto Técnico**

Marta del Pilar Pérez Herrero  
Catalina Agüera Paredes  
Joaquín Cabello Portela  
Beatriz Medina Artilés  
Maximiliana Mendoza Martínez  
Juan Antonio García Robles  
Francisco Javier Murcia Nicolás

### **Ingeniero Técnico Industrial**

Javier Olmos Avilés  
Lucía Alcaraz de los Heros  
Tomás Montesinos Giménez  
Manuel Otón Martínez  
Luis Candela Sánchez

### **Ingeniero Técnico de Obras Públicas**

Santiago Hernández Ruiz

### **Auxiliar de Topografía**

Antonio Pérez Bautista

### **Auxiliar Técnico de Telecomunicaciones**

Jaime Hernández Sanz



**Delineante**

Juan José Escobar Zapata  
María Ángeles Martínez Luque

**Ayudante de Mantenimiento**

Francisco Pedrero Ceballo  
José Ramón Rea Rizzo  
Ginés Noguera Lardín  
Juan Manuel Carvajal Asensio

**Ayudante de Electricidad**

Antonio Muñoz Velasco

**Conductor Mecánico**

Antonio Clares Salinas  
David García Gómez  
Francisco Fernández Fernández  
Raúl Úbeda López  
David Soto Alonso

**Peón de Mantenimiento**

Javier Rivas López  
José Sáez Rivero  
Francisco José Salmerón Montoro  
Daniel Rivas Mojica  
Raúl Conesa Marchán  
José Martínez Balanza  
Hilario Montoro Casanova

**Auxiliar de Protección Civil**

José Navarro Alcaraz

**Conserje de Grupo Escolar**

Fernando Ros Sánchez  
Manuel Martos Pérez  
José Martínez Pedreño  
Adolfo Antonio Pérez Baños  
Carmen García Soto  
Juan Sebastián Solano Soto

En Cartagena, a 21 de enero de 2020.—La Concejala de Hacienda, Nuevas  
Tecnologías e Interior.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **974 Bases por la que se rige la convocatoria para la provisión de forma interina mediante concurso-oposición de una plaza de Letrado Urbanista.**

Por Decreto de Alcaldía n.º 30/2020 de fecha 10 de enero de 2020 se ha aprobado la convocatoria para la provisión de forma interina de una plaza de letrado urbanista. El contenido de las bases reguladoras de la convocatoria es el que se transcribe a continuación:

#### **“Bases por la que se rige la convocatoria para la provisión de forma interina mediante concurso oposición de plaza de letrado urbanista vacante en el Ayuntamiento de Mazarrón que se transcriben a continuación**

El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dispone que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

El Ayuntamiento de Mazarrón cuenta actualmente en su plantilla con una plaza vacante de Letrado urbanista, resultando necesario proceder a su provisión de forma interina para atender las necesidades de personal de esta Administración. La convocatoria se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

#### **Primera.- Objeto.**

1.1 La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de un puesto de trabajo de Letrado urbanista del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que se encuentra vacante en la actualidad.

1.2 Las características de la plaza son las que se indican a continuación:

Escales	Administración Especial
Subescala	Técnica
Subgrupo	A1
Denominación	Letrado urbanista

#### **Segunda.- Publicaciones.**

2.1 Las presentes bases y convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de edictos y de la página web municipal ([www.mazarron.es](http://www.mazarron.es)).

2.2 Con posterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el resto de publicaciones se efectuaran a través del tablón de edictos y de la página web municipal ([www.mazarron.es](http://www.mazarron.es)).

#### **Tercera.- Requisitos de los aspirantes.**

3.1 Para ser admitido en la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, o ser nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en el Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas derivadas del puesto a desempeñar.

c) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

e) Estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Derecho (o título equivalente). En caso de títulos de una nacionalidad distinta de la española deberá poseer la acreditación de la homologación con la titulación requerida.

3.2 Todos los requisitos indicados deberán de poseerse por los aspirantes en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

#### **Cuarta.- Presentación de instancias.**

4.1 Las instancias para participar en la convocatoria se redactarán conforme al modelo que se acompaña como Anexo I de las presentes bases, y en ellas los candidatos deberá manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.2 Las instancias deberán presentarse en el Registro general del Ayuntamiento de Mazarrón en el plazo de 20 días naturales a computar desde el siguiente al anuncio de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o mediante los medios identificados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2 Junto con las instancias de participación en el proceso selectivo deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

b) Copia de la titulación exigida.

c) Documento de autobaremación de méritos debidamente cumplimentado (Anexo II de las presentes bases), así como justificación documental de los méritos académicos y profesionales a valorar en el concurso de conformidad con la base octava. No serán valorados aquellos méritos no invocados, ni aquellos que aún siendo invocados no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior por parte de la Administración, ya que el número de méritos alegable, no se considera requisito necesario para la admisión del solicitante. La documentación referida al cumplimiento de los requisitos y justificantes de los méritos alegados, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

#### **Quinta.- Lista de aspirantes admitidos y excluidos.**

5.1 Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará una lista provisional que se hará pública en el tablón de edictos y en la página web

municipal al efecto de puedan formularse alegaciones por los interesados en el plazo de diez días hábiles.

5.2 Transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones, y una vez resueltas las mismas, se procederá a la publicación de la lista definitiva de aspirantes. Si no se presentaran reclamaciones en el citado plazo, la lista provisional quedará elevada a definitiva, haciendo constar este hecho mediante publicación en el tablón de edictos y en la página web municipal.

#### **Sexta.- Tribunal calificador.**

6.1 El tribunal estará integrado por cinco miembros: un presidente/a y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario/a, debiendo designarse el mismo número de suplentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos.

6.2 Todos los miembros del tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser funcionarios de carrera y poseer una titulación igual a la requerida para el ingreso en la subescala objeto de la presente convocatoria.

6.3 Para la válida constitución del tribunal será necesaria la asistencia del presidente/a y del secretario/a o, en su caso, de quienes respectivamente les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.4 Los miembros del tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5 La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie

6.6 El órgano de selección podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

6.7 El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8 El tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y en su composición se tenderá a la paridad entre mujer y hombre, tal y como prevé el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.9 A efectos de percepción de asistencias por los miembros del órgano de selección, se fija de categoría primera de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o disposición posterior que lo modifique.

#### **Séptima.- Proceso selectivo.**

7.1 El proceso selectivo se realizará mediante concurso-oposición, siendo éste uno de los sistemas previstos por la ley para la selección de funcionarios de carrera, artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Empleado Público.

7.2 La fecha de celebración de los ejercicios se dará a conocer junto con la lista definitiva de aspirantes o con el anuncio de elevación a definitivo del listado provisional de aspirantes en el caso de que no lleguen a formularse alegaciones frente al mismo. La publicación deber realizarse con una antelación mínima de 72 horas a la fijada para la realización de los ejercicios.

7.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan. El orden en el que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se determinará mediante un sorteo cuyo resultado se hará público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

#### **Octava.- Fases del proceso selectivo.**

8.1 El proceso selectivo constará de dos fases, una primera fase concurso (máximo de 40 puntos) y una segunda fase de oposición (máximo 60 puntos).

8.2 La fase de concurso será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los méritos alegados deberán poseerse por el interesado en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

##### **A) Experiencia profesional (máximo de 20 puntos)**

Se valorará a razón de 0,25 puntos por cada mes de experiencia profesional acreditada en un puesto de trabajo similar o análogo al de la convocatoria como funcionario interino o personal laboral en virtud de nombramiento realizado por una Administración Pública. Se concreta, de forma no exhaustiva, que se considerarán puestos de trabajo similares o análogos al de la convocatoria los de técnico de administración general y los de letrado/asesor jurídico.

Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada mes de experiencia profesional acreditada en la empresa privada o como autónomo en un puesto de trabajo que tenga relación directa con las funciones de las plazas convocadas.

La experiencia profesional se acreditará mediante la aportación de certificado expedido por la Administración Pública o la empresa por donde se hayan prestado servicios, o copia del contrato de trabajo e informe de vida laboral. En el caso de trabajo autónomo, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, alta en el régimen de cotización en la Seguridad Social, y relación de los principales trabajos realizados.

##### **B) Cursos de formación: (máximo 12 puntos)**

Se valorarán las acciones formativas que guarden relación con las funciones propias de la plaza convocada, impartidas u organizadas por administraciones públicas, universidades, colegios profesionales, o instituciones sindicales. Deberá aportarse certificado de aprovechamiento (diploma, título, o similar) en el que conste el número de horas o justificante de equivalencia. La valoración se efectuará en atención a la duración, tal y como se indica a continuación:

- Cursos de 200 o más horas: 0,90 puntos.
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,70 puntos.
- Cursos de 71 a 100 horas: 0,50 puntos.
- Cursos de 41 a 70 horas: 0,30 puntos.
- Cursos de 16 a 40 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de hasta 15 horas: 0,10 puntos.

Las certificaciones en materia de idiomas deberán haberse emitido por una Administración Pública o corresponderse con los títulos identificados a efectos de reconocimiento de competencia en lenguas extranjeras en el Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, y se valorarán en atención al siguiente criterio:

- Cada certificado de nivel C2: 1 punto.
- Cada certificado de nivel C1: 0,75 puntos.
- Cada certificado de nivel B2: 0,50 puntos.
- Cada certificado de nivel B1: 0,25 puntos.

Cuando se aporten certificados referentes a un mismo idioma, solo será objeto de valoración el certificado que acredite el nivel más alto de conocimientos. En cuanto al resto de actividades formativas, cuando se aporten certificados de aprovechamiento de cursos de contenido similar, solo será objeto de valoración el certificado que acredite un mayor número de horas de formación.

C) Otras titulaciones (máximo 5 puntos)

Se valorarán las titulaciones académicas adicionales a la que de acceso para participar en la convocatoria siempre y cuando estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se pretende acceder. La valoración se efectuará en atención a los siguientes criterios:

Estudios universitarios de diplomado o ingeniero técnico: 1 punto.

Estudios universitarios de postgrado o máster: 1 punto.

Estudios universitarios de licenciado o graduado: 1,5 puntos.

Estudios universitarios de doctorado: 2 puntos.

Otros méritos (máximo 3 puntos)

Se valorará el haber superado procedimientos selectivos convocados por Administraciones Públicas en los últimos 5 años para el acceso a puestos del mismo subgrupo de clasificación. Se otorgarán 0,5 puntos por cada procedimiento superado, debiendo justificarse la superación o aprobación del procedimiento selectivo mediante aportación de certificado o resolución emitida por la Administración Pública convocante.

8.3 La fase de oposición consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios que se indican a continuación, que tendrán carácter eliminatorio:

A) Primer ejercicio (máximo 30 puntos)

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de sesenta preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, debiendo señalar solo una de las opciones. En caso de señalar más de una opción se considerará como respuesta en blanco. Las preguntas estarán relacionadas con el temario que se indica en el Anexo III de estas Bases. El tiempo máximo de duración del ejercicio será de sesenta minutos. La calificación máxima de este ejercicio será de 30 puntos, y deberán obtenerse 15 puntos para que se corrija el siguiente ejercicio. Cada respuesta correcta tendrá un valor de 0,5 puntos y cada tres respuestas incorrectas se restarán 0,5 puntos.

B) Segundo ejercicio (máximo 30 puntos)

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico que podrá contener múltiples apartados y que estará relacionado con el temario que se indica en el Anexo III de estas bases, el cual se propondrá por el Tribunal inmediatamente antes del inicio del ejercicio. El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de noventa minutos. La calificación máxima de este ejercicio será de 30 puntos, y deberán obtenerse 15 puntos para superar el ejercicio. Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el tribunal por el aspirante en la fecha que se fije al efecto.

El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal será de 0 a 30 puntos. Para obtener la calificación del ejercicio se sumará la nota de cada uno de los miembros del Tribunal y se dividirá por el número de miembros del mismo, siendo el cociente resultante la calificación del ejercicio. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de seis o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

#### **Novena. Calificaciones.**

9.1 Las calificaciones de los ejercicios se harán públicas en el tablón de edictos y en la página web municipal al efecto de que puedan formularse alegaciones por los interesados en el plazo de cinco días hábiles.

9.2 La calificación definitiva del proceso selectivo será la suma de los ejercicios de la oposición, a la que se sumará la obtenida en la fase de concurso únicamente si se ha superado la fase de oposición.

9.3 Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación definitiva del último ejercicio de la fase de oposición, para hacer alegaciones.

9.4 En caso de empate entre los candidatos, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición, y si esto no fuera suficiente en el primero. En caso de persistir el empate, se acudirá en último lugar a la puntuación de la fase de concurso.

9.5 Una vez resueltas las alegaciones que se hayan podido formular frente a la publicación de las calificaciones definitivas, se elevará propuesta a la Alcaldía para el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido la mayor puntuación, publicándose la propuesta en el tablón de edictos y página web municipal.

#### **Décima.- Presentación de documentación por los seleccionados, nombramiento y orden de provisión de las plazas.**

10.1 El aspirante propuesto deberá de presentar en el Registro General del Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Una vez comprobada esta documentación, se procederá al nombramiento del candidato para el puesto vacante.

10.2 Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, el aspirante propuesto no presentara la documentación o de la misma resultara, que carece de alguno de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrá ser nombrado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

10.3 El plazo máximo para tomar posesión por los candidatos del puesto de trabajo será de veinte días hábiles a computar desde la fecha de notificación de la resolución de nombramiento.

#### **Undécima.- Lista de espera.**

11.1 Se procederá a confeccionar una lista de espera con aquellos candidatos que hubiera superado todas las fases del procedimiento selectivo y no hubieran obtenido plaza, pudiendo ser llamados para cubrir vacantes en atención al orden de puntuación obtenido mediante nombramiento como funcionarios interinos. La lista de espera se hará pública mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal.

11.2 Los nombramientos se ofertarán en atención al orden resultante de la lista de espera y según las necesidades del Ayuntamiento y sus distintos departamentos, a jornada completa o a tiempo parcial, por ser el puesto de trabajo de esta naturaleza o porque se trate de sustituir ausencias parciales de empleados o trabajadores con derecho a reserva.

11.3 La oferta realizada al candidato deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma. Para la comunicación se utilizará preferentemente la dirección de correo electrónico que éste haya consignado en su solicitud, en segundo lugar mediante el número de teléfono, y en tercer lugar por la dirección de su domicilio particular, se le remitirá carta certificada, en la que conste la citada oferta.

11.4 Los datos que figuran en la solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar al Servicio de Personal, cualquier variación de los mismos. Después de haber realizado todos los intentos de localización se le comunicara su eliminación de la bolsa, por la causa de no localización, si bien, se le otorgara el plazo de 10 días para que presente alegaciones a la misma.

11.5 Con carácter previo al nombramiento deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga lugar el llamamiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria

11.6 Si un integrante fuera notificado para un nombramiento y rechace la oferta, sin mediar justificación, será causa de exclusión automática de la lista, y se producirá la baja definitiva en la bolsa. Asimismo, se causará baja definitiva en la bolsa de empleo, en los siguientes supuestos: a) Renuncia expresa a permanecer en la misma. b) Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en nombramientos o contrataciones anteriores. c) Pérdida de alguno de los requisitos legales exigibles.

11.7 Se entenderá que existe justificación para rechazar el llamamiento cuando se acredite, mediante el medio de prueba adecuado y en el plazo de tres hábiles desde que se produce la oferta de contratación, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.
- b) Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta 2.º grado de consanguinidad, debidamente acreditada por certificado médico y libro de familia.
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- d) Encontrarse en el período de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
- e) Mantener una relación de empleo de carácter temporal, mediante vínculo funcional o laboral debiendo aportarse, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual

f) Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas anteriormente o producida la extinción de la relación de empleo de carácter

temporal, se deberá comunicar al Negociado de Personal, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la bolsa correspondiente. Si una vez aceptada la oferta del nombramiento o durante su vigencia, el interesado renunciase voluntariamente a la misma, será eliminado automáticamente de la bolsa correspondiente.

11.8 Las personas que hayan aceptado el llamamiento realizado, al cesar en los destinos para los que hayan sido nombrados, volverán a ocupar el mismo puesto en la lista de espera.

11.9 La lista de espera estará vigente hasta la creación de una nueva derivada de un nuevo proceso selectivo o hasta que se derogue expresamente.

#### **Duodécima.- Expedientes por rendimiento insuficiente o falta de capacidad.**

12.1 Se podrá disponer el cese del personal interino por alguna de las siguientes causas: a) Por rendimiento insuficiente, siempre y cuando no comporte inhibición; y b) Cuando se manifieste una evidente falta de capacidad que le impida cumplir con eficacia las funciones asignadas.

12.2 El cese del personal interino por alguna de las causas que prevé el apartado anterior debe realizarse mediante un expediente administrativo contradictorio y de carácter no disciplinario, de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados siguientes.

12.3 En cualquier momento el responsable del servicio al que esté adscrito el funcionario puede remitir a la Concejalía de Personal un informe de valoración del personal interino para proponer su cese por alguna de las causas a las que se ha hecho referencia. El informe debe contener los hechos concretos en los que se fundamenta, así como los motivos.

12.4 A la vista del informe de valoración, se acordará la iniciación del expediente correspondiente que, junto con el informe de valoración, se debe notificar al funcionario interino, para que en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la notificación, pueda formular las alegaciones y aportar la documentación que estime pertinente, o solicitar la práctica de las pruebas que considere oportunas en defensa de sus derechos.

12.5 Cumplidos estos trámites, se formulará la correspondiente propuesta de resolución y se dará traslado al funcionario interino para que, a la vista del expediente, formule en el plazo de diez días hábiles las alegaciones que estime pertinentes.

12.6. Una vez resueltas las alegaciones, se dictará la correspondiente resolución, que se notificará al interesado y al órgano o unidad de destino. La resolución adoptada será en el alguno de los siguientes sentidos: a) Declarar que no se ha apreciado el rendimiento insuficiente o la falta de capacidad del interino. En este caso, el interino continuará prestando servicios en el órgano o unidad correspondiente; b) Declarar el rendimiento insuficiente o la falta de capacidad del interino y disponer su cese y reincorporación por una única vez a la bolsa correspondiente. c) Declarar el rendimiento insuficiente o la falta de capacidad del interino y disponer su cese y exclusión definitiva de la bolsa durante su vigencia.

12.7 Si durante la tramitación del expediente, el funcionario interino cesa en el puesto que ocupaba en el momento de iniciarse, la reincorporación en la bolsa correspondiente queda en suspenso hasta la finalización del mismo.

12.8 La duración del procedimiento establecido en este artículo no puede exceder de tres meses contados desde la fecha de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se producirá su caducidad salvo si el expediente ha sido paralizado por causa imputable al interesado.

12.9 En ningún caso se procederá a la apertura del expediente regulado en este artículo cuando de los hechos informados se entienda que puede derivarse responsabilidad disciplinaria.

#### **Decimotercera.- Protección de datos personales de carácter personal.**

13.1 Se indica que el responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen a lo largo del proceso selectivo es el Ayuntamiento de Mazarrón, y que la finalidad del tratamiento es la selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatoria pública, que todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio para la tramitación asociada, y que tiene derecho al ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición.

13.2 La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento que sean objeto de exposición pública contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Tan sólo se publicarán los datos necesarios para que el candidato conozca el resultado de su solicitud y en la medida de lo posible se emplearán medidas de anonimización.

#### **Decimocuarta.- Incidencias y recursos.**

14.1 El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, siempre que no se opongan al contenido de las bases y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

14.2 Las presentes bases, convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**Anexo I: MODELO DE INSTANCIA**

**AL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN**

DATOS DEL INTERESADO	
Nombre y Apellidos	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico

CONTENIDO DE LA SOLICITUD
<p>Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria para la provisión de forma interina mediante concurso oposición de una plazas de Letrado urbanista vacante en el Ayuntamiento de Mazarrón, <b>DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:</b></p> <p>a) Que tengo la nacionalidad española, o soy nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>b) Que poseo capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas derivadas del puesto a desempeñar.</p> <p>c) Que tengo cumplidos los dieciocho años de edad y no he alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.</p> <p>d) Que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.</p> <p>e) Que estoy en posesión de título del título de Licenciado o Grado en Derecho (o título equivalente). Que <b>ACOMPAÑO</b> a la presente instancia la siguiente documentación:</p> <p>a) Copia del Documento Nacional de Identidad.</p> <p>b) Copia de la titulación exigida.</p> <p>c) Documento de autobaremación de méritos debidamente cumplimentado, y justificación documental de los méritos académicos y profesionales a valorar en la fase de concurso.</p> <p>Y <b>SOLICITO</b> que se me admita en el proceso de selección de personal referenciado.</p>

FECHA Y FIRMA
En _____, a _____ de _____ de 20__.
Fdo.: _____

**Anexo II: Documento autobaremación**

<b>A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 20 puntos)</b>	<b>N.º</b>	<b>Puntuación</b>
Meses experiencia sector público (0,25 puntos por cada mes)		
Meses experiencia sector privado (0,10 puntos por cada mes)		
<b>TOTAL</b>		

<b>B) CURSOS DE FORMACIÓN (Máximo 12 puntos)</b>	<b>N.º</b>	<b>Puntuación</b>
Cursos de 200 o más horas (0,90 puntos por cada curso)		
Cursos de 101 a 200 horas (0,70 puntos por cada curso)		
Cursos de 71 a 100 horas (0,50 puntos por cada curso)		
Cursos de 41 a 70 horas (0,30 puntos por cada curso)		
Cursos de 16 a 40 horas (0,20 puntos por cada curso)		
Cursos de hasta 15 horas (0,10 puntos por cada curso)		
Certificado de idiomas Nivel C2 (1 punto por cada certificado)		
Certificado de idiomas Nivel C1 (0,75 puntos por cada certificado)		
Certificado de idiomas Nivel B2 (0,50 puntos por cada certificado)		
Certificado de idiomas Nivel B1 (0,25 puntos por cada certificado)		
<b>TOTAL</b>		

<b>C) OTRAS TITULACIONES (Máximo 5 puntos)</b>	<b>N.º</b>	<b>Puntuación</b>
Técnico superior formación profesional (0,50 puntos por cada título)		
Diplomado o ingeniero técnico universitario (1 punto por cada título)		
Postgrado o máster universitario (1 punto por cada título)		
Licenciado o graduado universitario (1,5 puntos por cada título)		
Doctorado universitario (2 puntos por cada título)		
<b>TOTAL</b>		

<b>D) OTROS MÉRITOS (Máximo 3 puntos)</b>	<b>N.º</b>	<b>Puntuación</b>
Superación procedimientos selección (0,50 puntos cada procedimiento)		
<b>SUMA TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS (A + B + C + D)</b>		

### **Anexo III: Temario**

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional.

Tema 2. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 3. La Corona. Atribuciones según la Constitución.

Tema 4. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 5. El Gobierno en el sistema constitucional español. Composición, organización y funciones. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno.

Tema 6. El Poder Judicial: regulación constitucional. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La organización de la Administración de Justicia en España.

Tema 7. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación y organización. Funciones del Tribunal Constitucional.

Tema 8. La Administración General del Estado. La organización territorial de la Administración del Estado.

Tema 9. Las formas de organización territorial del Estado. El Estado Autonómico. Naturaleza jurídica y principios. Las formas de acceso a la autonomía en la Constitución Española.

Tema 10. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Tema 11. La Administración Local: entidades que la integran. Evolución de la normativa básica de régimen local. El marco competencial de las Entidades Locales.

Tema 12. La Unión Europea: origen y evolución. El proceso de integración de España. Instituciones y Organismos de la Unión Europea: composición, funcionamiento y competencias. La Unión económica y monetaria.

Tema 13. El ordenamiento jurídico-administrativo (I): La Constitución. Las Leyes estatales y autonómicas. Tipos de disposiciones legales. Los Tratados Internacionales.

Tema 14. El ordenamiento jurídico-administrativo (II): El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 15. Los interesados en el procedimiento. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Normas generales de actuación de la actividad de las Administraciones públicas. El derecho de acceso y la normativa de transparencia.

Tema 16. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y la forma.

Tema 17. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación infructuosa. La publicación. La ejecutividad de los actos administrativos. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización.

Tema 18. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores.

Tema 19. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo común. Garantías del procedimiento. La iniciación del procedimiento: clases. Presentación de solicitudes: subsanación y mejora. Normas generales de actuación. Registros. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 20. Finalización del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 21. Revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 22. Funcionamiento electrónico del sector público. Sede electrónica. Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas. Archivo electrónico de documentos. Relaciones electrónicas entre las Administraciones.

Tema 23. La jurisdicción contencioso-administrativa (I): Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo.

Tema 24. La jurisdicción contencioso-administrativa (II): El procedimiento contencioso-administrativo. Régimen de recursos: modalidades y tramitación.

Tema 25. La jurisdicción contencioso-administrativa (III): Ejecución de sentencias. Medidas cautelares. Incidentes de invalidez de actos procesales. Costas procesales.

Tema 26. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas.

Tema 27. Los contratos del sector público: Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado; los actos separables. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, el régimen de invalidez de los contratos y el recurso especial en materia de contratación.

Tema 28. Las partes en los contratos del sector público. Los órganos de contratación. La capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación. La sucesión del contratista.

Tema 29. Objeto, precio y cuantía del contrato. Revisión de precios en los contratos del sector público. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Modificación de los contratos.

Tema 30. Preparación de los contratos. Expedientes de contratación. Tramitación ordinaria y abreviada del expediente. Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Proyecto de obras y replanteo. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obra pública y gestión de servicios públicos.

Tema 31. Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Publicidad. Licitación. Selección del adjudicatario. Formalización del contrato. Procedimiento abierto. Procedimiento restringido. Procedimiento negociado. Supuestos de aplicación y tramitación.

Tema 32. Racionalización técnica de la contratación. Normas generales. Acuerdos marco. Sistemas dinámicos de contratación. Centrales de contratación.

Tema 33. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 34. El contrato de obras. Actuaciones administrativas preparatorias. Formas de adjudicación. Ejecución, modificación y extinción. La cesión del contrato y subcontrato de obras. Ejecución de obras por la propia Administración. El contrato de concesión de obra pública.

Tema 35. El contrato de gestión de servicios públicos. El contrato de suministros. El contrato de servicios. El contrato de colaboración entre el sector público y privado.

Tema 36. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 37. La responsabilidad de la Administración Pública. Presupuestos de responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 38. El patrimonio de las Administraciones Públicas. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutación demanial. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales.

Tema 39. El patrimonio privado de las Administraciones Públicas. Régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales. Utilización de los bienes patrimoniales.

Tema 40. Dominios públicos especiales: aspectos esenciales de la regulación relativa a aguas, montes y carreteras.

Tema 41. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. La potestad de investigación. La potestad de deslinde. La potestad de recuperación de oficio. La potestad de desahucio administrativo.

Tema 42. El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.

Tema 43. Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 44. El municipio: Concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales.

Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 45. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto.

Tema 46. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 47. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos. La utilización de medios telemáticos. Régimen general de funcionamiento de los órganos colegiados

Tema 48. La intervención administrativa local en la actividad privada. Medios de intervención. El régimen general de la comunicación previa y la declaración responsable.

Tema 49. Seguridad ciudadana y Policía Local. Funciones de la Policía Local. Protección civil competencias municipales. Los servicios de prevención y extinción de incendios.

Tema 50. Las competencias de las Entidades Locales en materia de medio ambiente urbano (I): Parques y jardines públicos. La protección contra la contaminación acústica. El control ambiental de las actividades.

Tema 51. Las competencias de las Entidades Locales en materia de medio ambiente urbano (II): La gestión de los residuos urbanos. La inspección municipal.

Tema 52. Licencias y otros títulos habilitantes para el ejercicio de actividades en el marco de la normativa autonómica de la Región de Murcia. Implicaciones urbanísticas. Procedimiento sancionador y medidas de restablecimiento de la legalidad.

Tema 53. El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 54. Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico.

Tema 55. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 56. El acceso a los empleos locales: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. Régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 57. La relación estatutaria. Los derechos individuales. Retribuciones. El régimen de la Seguridad Social. Derechos colectivos. Sindicación y representación. El derecho a la huelga. La negociación colectiva.

Tema 58. Los deberes de los funcionarios locales. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 59. Las fuentes del ordenamiento laboral. Los convenios colectivos de trabajo. El contrato de trabajo. Capacidad para contratar. Contenido. Las prestaciones del trabajador y del empresario.

Tema 60. La protección de los datos personales. Regulación legal contenida en la Ley Orgánica 3/2018 y el Reglamento europeo. Principios de la protección de datos. Datos especialmente protegidos.

Tema 61. Evolución histórica de la legislación urbanística española. La Estrategia Territorial Europea. Bases constitucionales. Reparto y atribución de competencias. Normativa aplicable en materia de urbanismo en la Región de Murcia.

Tema 62. Estatuto básico de iniciativa y participación en la actividad urbanística. Estatuto jurídico de la propiedad del suelo. Contenido del derecho de propiedad. Bases del régimen del suelo.

Tema 63. Organización administrativa del urbanismo regional. Órganos urbanísticos locales. Competencias autonómicas y locales.

Tema 64. Régimen urbanístico del suelo en la Región de Murcia. La clasificación del suelo. La propiedad del suelo: facultades y deberes que integran su contenido.

Tema 65. Régimen del suelo urbano en la Región de Murcia. Deberes y derechos de los propietarios. El suelo urbano consolidado y sin consolidar. El suelo urbano especial.

Tema 66. Régimen del suelo urbanizable en la Región de Murcia. Deberes y derechos de los propietarios. Deberes vinculados a la transformación urbanística. Régimen de edificación y uso. Régimen transitorio en suelo sectorizado y en suelo sin sectorizar.

Tema 67. Régimen del suelo no urbanizable en la Región de Murcia. Deberes y derechos de los propietarios. Régimen excepcional de edificación y usos en suelo de protección específica, protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano.

Tema 68. El deber legal de uso, conservación y rehabilitación. Parcelaciones urbanísticas. El régimen de fuera de ordenación y de fuera de norma.

Tema 69. Instrumentos de planeamiento urbanístico. Función. Documentación. Tramitación del planeamiento urbanístico municipal.

Tema 70. Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón. Estructura y contenido de las normas urbanísticas. Tipologías de suelo, usos y normas generales de edificación.

Tema 71. El planeamiento urbanístico de desarrollo. Los planes parciales. Función. Determinaciones. Documentación.

Tema 72. Elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico. Actos preparatorios. Plazo. Vigencia. Revisión y modificación de los planes. Efectos de la aprobación de los planes.

Tema 73. Los planes especiales. Determinaciones. Documentación. Elaboración. Tramitación.

Tema 74. Los estudios de detalle. Determinaciones. Documentación. Elaboración. Tramitación.

Tema 75. Instrumentos de gestión (I). Concepto. Presupuestos jurídicos y requisitos. Convenios urbanísticos, concepto y tramitación. Programa de actuación.

Tema 76. Instrumentos de gestión (II). Proyecto de reparcelación, concepto y tramitación. Proyecto de urbanización, concepto y tramitación.

Tema 77. La gestión de actuaciones integradas: disposiciones generales. Recepción de obras de urbanización y conservación de la urbanización.

Tema 78. Sistemas de actuación integrada de iniciativa privada. El sistema de concertación directa e indirecta. El sistema de compensación.

Tema 79. Sistemas de actuación integrada de iniciativa pública. Los programas de actuación.

Tema 80. Instrumentos de ordenación del territorio. Clases de instrumentos. Tramitación y competencia.

Tema 81. Instrumentos de ordenación del litoral. Clases de instrumentos. Tramitación y competencia.

Tema 82. Estrategias de gestión del territorio. Concepto. Tramitación y competencia.

Tema 83. Reglamento de disciplina urbanística. Aplicabilidad en el ámbito de la Región de Murcia. Conceptos principales de aplicación supletoria.

Tema 84. Reglamento de gestión urbanística. Aplicabilidad en el ámbito de la Región de Murcia. Conceptos principales de aplicación supletoria.

Tema 85. Intervención administrativa en la edificación o uso del suelo. La licencia urbanística, la declaración responsable y la comunicación previa. Deberes de conservación. Órdenes de ejecución y declaración de ruina.

Tema 86. La inspección urbanística. Protección de la legalidad urbanística. Obras sin título habilitante o incumpliendo sus determinaciones. Régimen de las infracciones y sanciones urbanísticas. Procedimiento sancionador en materia urbanística.

Tema 87. Inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturalización urbanística. Actos y títulos inscribibles. Identificación de especialidades en atención a la tipología de actos inscribibles. Práctica de anotaciones preventivas y notas marginales.

Tema 88. Los delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo, a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Tema 89. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.

Tema 90. Delitos de los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Mazarrón, a 6 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**975 Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 7 de febrero de 2020, por el que se convoca la XI.ª Edición del Festival Internacional de Cine de Murcia IBAFF-2020.**

BDNS (Identif.): 496268

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://minhap.go.es/bdnstrans/index>) y en la web del Festival (<https://ibaff.es>).

**Primera: Beneficiarios.**

Cualquier persona, física o jurídica, desarrolle o no actividad económica.

**Segunda.- Objeto.**

Promocionar la práctica fílmica contemporánea, creando un lugar de encuentro y debate del cine de vanguardia.

**Tercera.- Bases reguladoras.**

Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras, aprobada por el Acuerdo de Pleno de fecha 26 de febrero de 2004 (BORM\_108\_12/05/2014).

**Cuarta.- Cuantía.**

Se destina para la concesión de premios de esta convocatoria un importe máximo total de 10.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/0/029/3341/48199.

El premio al mejor largometraje de la sección oficial: 8.000,00 euros.

El premio al mejor cortometraje de la sección oficial: 2.000,00 euros.

**Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de inscripción será de 7 días desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.

**Sexta.- Otros datos.**

Los participantes deberán cumplimentar la ficha de inscripción (Anexo II) en la web del Festival IBAFF (<https://ibaff.es>).

Murcia, 7 de febrero de 2020.—El Concejal Delegado de Cultura y Recuperación del Patrimonio, Jesús Francisco Pacheco Méndez, P.D., (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 18 de junio de 2019).

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena

### **976 Notificación de demanda.**

Hace saber: Por haberlo así acordado la Sra. Árbitro en el Expediente Arbitral 01/2019, instado por Refuerzos y Patologías del Hormigón, S.L., como demandante, contra Tibet, S.L. como demandada, en reclamación de tres mil setecientos veinticinco euros con setenta y dos céntimos, y no habiendo sido posible la notificación de la demanda a la referida demandada, pese a los intentos llevados a cabo en el domicilio conocido de Cartagena y tras una indagación razonable, se lleva a cabo la referida notificación a través del presente Edicto, quedando la demanda a disposición del demandado en la Secretaría de la Corte de Arbitraje de Cartagena (calle Conducto, 5 de Cartagena, Sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena), produciendo los efectos de notificación desde la fecha de publicación del presente Edicto a fin de que por plazo de quince días desde la publicación pueda formular contestación a la demanda en los términos establecidos en el art. 28 del Reglamento de la Corte de Arbitraje de Cartagena y con los efectos previstos en el art. 31 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cartagena, 4 de febrero de 2020.—El Secretario, Ramiro Alonso Moreno.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Casablanca", Abarán

### **977 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

Por la presente notificación se convoca a todos los Comuneros de la Comunidad de Regantes "Casablanca" de Abarán, que tenga el derecho de asistencia a una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo día 10 de Marzo de 2020 en la sede de la Comunidad de Regantes sita en el Paraje de la Casa del Opo s/n, Camino de Jumilla km. 1,5 de la Hoya del Campo de Abarán a las 18:30 horas en primera convocatoria y de no existir quórum suficiente a las 19 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

#### **Orden del día**

Punto primero: Lectura y aprobación si procede del acta de la asamblea general Ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2019.

Punto segundo: Lectura y aprobación si procede del acta de la asamblea general Extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2019.

Punto tercero: Presentación y aprobación si procede, de las cuentas oficiales de la Comunidad de Regantes.

Punto cuarto: Presentación y aprobación si procede del Presupuesto de Gastos e Ingresos para el ejercicio 2020, tarifa aplicable al metro cubico y propuestas del presidente.

Punto quinto: Información sobre el importe correspondiente al año 2020 de las derramas de las obras de modernización en su primera y segunda fase y las correspondientes a la modernización de los ramales secundarios. Aprobación si procede de las derramas extraordinarias a lanzar durante el ejercicio económico 2020.

Punto sexto: Exposición y aprobación si procede, de las inversiones previstas para el ejercicio 2020.

Punto séptimo: Informe sobre los tramites llevados a cabo durante 2019 para la integración de las Comunidades de Regantes Pozo Lázaro y Casablanca.

Punto octavo: Elección de los Componentes de los órganos directivos de la Comunidad.

Punto noveno: Ruegos y Preguntas.

En la Hoya del Campo de Abarán a 14 de febrero de 2020.—El Presidente, Juan Bastida Juliá.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Lorca

### 978 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Lorca y por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30/01/2020 se convoca Junta General Ordinaria.

Lugar: Centro Cultural de la Ciudad, C/ Presbítero Emilio García s/n, de Lorca.

Día: Domingo, 8 de marzo de 2020.

Hora: A las 09,30 horas en 1.ª y 10:00 horas en 2.ª convocatoria.

#### Orden del día:

1.º- Lectura y aprobación -si procede- de las siguientes actas: Junta General Ordinaria fecha 24/03/2019, Junta General Extraordinaria fecha 24/03/2019, y Junta General para Renovación de Cargos fecha 24/11/2019.

2.º- Memoria de actividades de la Comunidad de Regantes durante el año 2019.

3.º- Cuentas y justificantes de Ingresos y Gastos del año anterior:

3.1.- Cuentas y justificantes de Ingresos y Gastos del año 2019.

3.2.- Informe de la Auditoría contable del año 2019 y aprobación -si procede- de las cuentas y justificantes de Ingresos y Gastos del año 2019.

4.º- Estudio y aprobación -si procede- del Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2020.

5.º- Integración de esta Comunidad de Regantes en la Junta Central de Usuarios de la Planta Desaladora de Águilas. Acuerdos que procedan.

6.º- Anuncio de la Confederación Hidrog. del Segura (Expte.: CSR-16/2019) relativo a la competencia de proyectos para la concesión de los volúmenes producidos por la desalinizadora de Torre Vieja para regadío de las zonas del Trasvase. Aprobación, si procede, de cuantas decisiones hayan de tomarse al respecto, y delegación en la Junta de Gobierno de esta Comunidad, con los más amplios poderes de decisión y gestión para la tramitación y seguimiento del expediente resultante.

7.º- Informes y propuestas del Presidente sobre temas que afectan al regadío. Acuerdos si proceden.

8.º- Ruegos y preguntas.

Nota: La información sobre el Balance de Cuentas, y Presupuesto de Ingresos y Gastos estará a disposición de los regantes en las oficinas de la Comunidad diez días antes de la fecha de la Junta General.

De conformidad con lo que disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 201.8.a del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, tienen derecho de asistencia con voz y voto todos los partícipes que estén inscritos en el Censo de Riegos de la Comunidad de Regantes de Lorca y presentando a la entrada al local el Documento Nacional de Identidad.

Lorca, 3 de febrero de 2020.—El Presidente, Juan Marín Bravo.